



**UNIVERSIDAD DEL AZUAY
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS
ESCUELA DE DERECHO**

**LOS JUZGADOS DE FAMILIA, MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE
GUALACEO, UNA SOLUCIÓN PARA FRENAR LA IMPUNIDAD EN LOS CASOS
DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

**Trabajo de grado previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales de la
República del Ecuador**

AUTORA:

Mirian Eugenia Quito Bonilla

DIRECTOR:

Dr. Olmedo Xavier Piedra Andrade.

Cuenca-Ecuador

2017

DEDICATORIA

A mi familia, motor fundamental de mi vida, guía, sostén, apoyo y respaldo moral y económico, porque gracias a ellos hoy estoy logrando una meta más en mi vida.

AGRADECIMIENTOS

A Dios, por la vida, la salud y la familia maravillosa que me ha regalado.

A mi familia, apoyo incondicional en mi carrera universitaria.

A mis profesores, tanto de la Universidad Alfredo Pérez Guerrero, como de la Universidad del Azuay, por todos los conocimientos que me han impartido durante este tiempo de estudios.

Al Doctor, Olmedo Xavier Piedra, director del presente trabajo de investigación, por su tiempo y paciencia tenida con mi persona.

A mis compañeros de aulas, por el apoyo y solidaridad brindada.

A la Universidad del Azuay, por haberme abierto las puertas para poder culminar con mis estudios universitarios.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTOS	iii
ÍNDICE DE CONTENIDOS	iv
INTRODUCCIÓN	vii
RESUMEN.....	ix
ABSTRAC	x
CAPITULO I.....	11
IMPORTANCIA DE LA FAMILIA Y SU PROTECCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO	11
1.1. La Familia	11
1.2. Concepto de familia.	13
1.3. Evolución histórica de la Familia.....	15
1.3.1. Familia Consanguínea	16
1.3.2. Familia Punalúa.....	17
1.3.3. Familia Sindiasmica	17
1.3.4. Familia Patriarcal	17
1.3.5. Familia Monógama	18
1.4. Tipos de familias	19
1.5. Derechos fundamentales de la familia.....	22
1.5.1. Inalienables.....	22
1.5.2. Irrenunciables e Indivisibles.....	23
1.5.3. Interdependientes	23
1.5.4. Igual Jerarquía	23
1.6. Importancia de los Derechos Fundamentales en la protección de la familia.....	27
1.7. Violencia intrafamiliar y dignidad humana.....	27
1.8. Derechos Fundamentales vulnerados en el caso de violencia intrafamiliar	29
1.9. Derechos y deberes de la familia.....	30
1.10. Protección de la familia en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano	31
1.11. Protección contra la violencia intrafamiliar	33
CAPITULO II	36
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.....	36
2.1. Concepto de violencia intrafamiliar	36
2.1. Violencia	36

2.2.	Concepto de violencia intrafamiliar	38
2.2.	Causas de violencia intrafamiliar	41
2.3.	Formas de violencia intrafamiliar	43
2.3.1.	Violencia física.....	43
2.3.2.	Violencia psicológica	43
2.3.3.	Violencia sexual	43
2.4.	Medidas de Protección que se da a las víctimas de violencia intrafamiliar en Ecuador (Art. 559 Del Código Orgánico Integral Penal).....	46
2.4.1.	Medidas de protección	47
2.5.	Tipificación de las infracciones en los casos de violencia intrafamiliar.	50
2.6.	Principios que rigen el procedimiento judicial en los casos de violencia intrafamiliar.....	53
2.6.1.	Principio de Supremacía Constitucional (art. 4).....	53
2.6.2.	Principio de aplicabilidad directa e inmediata de las normas constitucionales (art. 5)	53
2.6.3.	Interpretación integral de la norma constitucional (art. 6)	53
2.6.4.	Especialidad (art. 11).....	54
2.6.5.	Responsabilidad (art. 15).....	54
2.6.6.	Principio de Celeridad (art. 20)	54
2.6.7.	Acceso a la Justicia (art. 22).....	55
2.6.8.	Tutela Judicial Efectiva de los derechos (art. 23).....	55
2.7.	Principios específicos en el Código Orgánico Integral Penal	57
2.7.1.	Oralidad (art.11).....	57
2.7.2.	Concentración (art. 12).....	58
2.7.3.	Contradicción (art.13)	58
2.7.4.	Dirección judicial del proceso (art. 14).....	59
2.7.5.	Inmediación (art. 17).....	59
2.7.6.	Motivación (art. 18).....	60
2.7.7.	Imparcialidad (art. 19).....	61
2.7.8.	Privacidad y confidencialidad (art.20)	62
2.8.	Infraestructura judicial	62
2.8.1.	Sala de espera	63
2.8.2.	Sala de primera acogida	63
2.8.3.	Oficina con equipos técnicos adecuados	64
2.8.4.	Sala de audiencias	64
2.8.5.	Cámara de Gesel.....	65

2.8.6. Sala lúdica	65
2.9. Fases que se desarrollan en los procesos judiciales de violencia intrafamiliar	66
CAPITULO III.....	69
CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL CANTÓN GUALACEO.....	69
3.1. Antecedentes	69
3.2. Análisis estadístico de las causas conocidas por la Comisaría Nacional de Policía correspondiente a los años 2013 y en los Juzgados de la Familia, Mujer, Niñez y adolescencia de Gualaceo en el año 2014 sobre denuncias de Violencia Intrafamiliar.	72
3.2.1. Comisaria Nacional de Policía:	72
3.2.2. Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Gualaceo	73
3.3. Análisis estadístico y comparativo de causas ingresadas y resueltas en la Comisaria del cantón Gualaceo y Juzgados de Familia.....	75
3.3.1. Causas Violencia Intrafamiliar – Unidad Judicial De Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Gualaceo	75
3.3.2. Causas violencia intrafamiliar – Comisaria Cantón Gualaceo	76
3.4. Análisis comparativo entre las causas resueltas en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia y la Comisaria Nacional de Policía de Gualaceo	77
3.5. Disminución de la impunidad en los casos de violencia intrafamiliar, con la competencia radicada en los Juzgados de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Gualaceo.....	78
3.6. Organización Las Marías en Gualaceo.....	79
CONCLUSIONES	83
RECOMENDACIONES	89
ANEXO 1.....	91
ANEXO 2.....	92
ANEXO 3.....	93
ANEXO 4.....	94
BIBLIOGRAFÍA.....	95

INTRODUCCIÓN

LOS JUZGADOS DE FAMILIA, MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE GUALACEO, UNA SOLUCIÓN PARA FRENAR LA IMPUNIDAD EN LOS CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Violencia intrafamiliar, presente en todos los estratos sociales, razón por la cual he analizado la situación que se vivía en el cantón Gualaceo, en los años 2013 y 2014, en los casos denunciados tanto en la Comisaria Nacional de Policía como en los Juzgados de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, lo cual demuestra que cuando existe una adecuada atención para personas que sufren algún tipo de violencia, mayor es el número de casos denunciados, y con esto se genera de algún modo confianza en la víctimas, que tienen ya entidades adecuadas a las necesidades de la población, que de cierta forma brinda la ayuda necesaria para que este tipo de actos tengan una pronta resolución y con esto proteger los derechos vulnerados a consecuencia de estos sucesos.

La familia es considerada el núcleo de la sociedad por tanto la misma debe ser protegida en todos los ámbitos, así como la sociedad debe adaptarse a los nuevos tipos de familia presentes hoy en día, y con esto precautelar la integridad de sus miembros, pues si no se da el cuidado y protección adecuado las consecuencias afectan también a la sociedad en general, en estos últimos tiempos la sociedad no está únicamente conformada por la típica familia que todos conocen, se ha visto un cambio significativo en este aspecto, hoy en día se ven hogares formados por personas del mismo sexo, sin que esto les reste importancia o que tengan menos derechos.

El tema de violencia intrafamiliar no es nuevo, se viene dando desde la antigüedad, en donde la mujer era sometida a las directrices de su marido sin que tenga voz ni voto en las decisiones del hogar, el machismo otro factor que impedía que la mujer se supere, con lo que vivía subordinada dentro del hogar, por lo que en la actualidad esta situación poco a

poco ha ido cambiando, el Estado ha visto la necesidad de proteger a quienes están en desventaja dentro el seno familiar, con procedimientos que garantizan sus derechos.

Con el nuevo modelo de gestión que el Consejo de la Judicatura ha implementado muchos cambios respecto al procedimiento en estos casos, así como la adecuación de los Juzgados y Unidades Judiciales a la realidad de quienes acuden para la resolución de sus problemas, con lo que se pretende mejorar la atención y dar prioridad a estos casos de violencia intrafamiliar para precautelar la integridad física de la víctima y quienes conforman el hogar.

En Gualaceo, hasta abril del 2014, no se contaba con los medios necesarios para atender a la población para los casos de contravenciones sobre violencia doméstica, lo que contribuía a que muchas personas no los denunciaran, colaborando de algún modo para que este mal siga creciendo, una vez que la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia conoce sobre estos casos, se cambia también la perspectiva, y se consigue generar confianza en la población para que opte por denunciar estos actos, y con esto precautelar sus derechos así como los derechos de las personas que también sufren de manera indirecta las agresiones dentro del seno de la familia, con procedimientos que si bien es cierto puede resultar un poco tediosos garantiza el debido proceso en igualdad de condiciones tanto para la víctima como para el agresor que está informado desde la denuncia hasta la resolución sin que pueda en lo posterior alegar falta de conocimiento, con esto se consigue que la población de Gualaceo confíe de alguna manera en el sistema de justicia presente en el Ecuador.

RESUMEN

Establecer si con la creación de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia ha disminuido la impunidad en temas de violencia intrafamiliar en Gualaceo, constituye una premisa social. Analizar la familia, sus orígenes y evolución, resultando su importancia dentro de la sociedad, permite adaptar leyes a los cambios que sufren y generan los nuevos tipos de familia. Al examinar lo que es la violencia intrafamiliar, sus causas, consecuencias, y las diferentes formas de ejercer sobre las personas, da a conocer las garantías que brinda la normativa en el Ecuador, así como las medidas de protección que a esta asisten, de tal forma que vean en la justicia la alternativa más adecuada en la resolución de esta problemática. Analizados los datos estadísticos, se puede concluir que los casos de violencia intrafamiliar se han elevado significativamente en Gualaceo, de ahí la necesidad tangible de contar con una dependencia que brinde las garantías necesarias a las víctimas.

ABSTRACT

Establishing the creation of the *Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia* (Family, Women, Childhood and Adolescence Unit) has reduced impunity in issues involving intra-family violence in Gualaceo, as it constitutes a social premise. Analyzing the family, its origins and evolution, and giving emphasis to its importance within society, allows to adapt laws to the changes experienced and generated by new types of families. When examining what intra-family violence is, its origins, consequences, and the different ways it is used against people, it is possible to know the guarantees provided by the Ecuadorian regulations, as well as the protection measures that support them; so that the victims can see in justice the most appropriate alternative in solving this problem. Through the analysis of statistical data, it can be concluded that the cases of domestic violence have risen significantly in Gualaceo; hence there is the need to have an office that provides the necessary guarantees to the victims.




Translated by,
Lic. Lourdes Crespo

CAPITULO I

IMPORTANCIA DE LA FAMILIA Y SU PROTECCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO

1.1. La Familia

Desde la antigüedad la familia ha formado parte indispensable y primordial de la sociedad, teniendo un desarrollo evolutivo a la par de los cambios de la estructura social, razón por la cual el ordenamiento jurídico de todos los países protegen a esta institución, por ser como se anotó en líneas anteriores la base fundamental para que una sociedad surja. El derecho natural de familia impulsa a quienes están al frente de la creación de las normas jurídicas a organizar y regular su estructura fundamental y determinar todos aquellos aspectos que no vienen definidos por los principios naturales, es por ello que a la familia se la puede definir como un INSTITUTO FUNDAMENTAL.

Como bien se sabe el tema de familia se ha estudiado tradicionalmente en el Derecho Civil, pero al haberse constitucionalizado su protección cambia de perspectiva, y en la actualidad a la familia se la enfoca desde el Derecho Público, ya que sus problemas distorsionan y afectan de manera directa al desarrollo de un Estado.

Partiendo desde los diversos tipos históricos de familia, esto es desde la familia punalúa hasta la patriarcal vemos la importancia de la familia para la sociedad a lo largo de los años, en cada uno de estos se puede apreciar diferentes tipos de organización y de liderazgo por así decirlo dentro de la familia.

La familia ha sido y es considerada como base fundamental de la sociedad actual, así lo establece también la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 67 el cual se transcribe para una mejor comprensión: “Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará

condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes”.

En este artículo podemos destacar varios elementos así como el reconocimiento, la protección y garantía que se le brinda a la familia, en sus diversos tipos:

Un ejemplo de esto es: “La familia de padres separados, esto es la familia en que los padres se niegan a vivir juntos, no son pareja, pero deben seguir cumpliendo a cabalidad con su rol de padres ante los hijos, por muy distantes que estos se encuentren; aun cuando hay que reconocer que por el bien de los hijos se niegan a la relación de pareja, pero no a la paternidad ni maternidad” (Gacía Falconí, 2016)

En este tipo de familia se desarrollan múltiples derechos, principalmente de los menores, los cuales a pesar de quedar al cuidado y protección de uno de los padres el otro debe seguir cumpliendo con sus obligaciones para alcanzar los fines de la familia en este caso el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

Respecto al artículo citado se distinguen dos características importantes para que la familia sea el pilar fundamental de una sociedad.

“El contenido moral o ético: Esta rama jurídica puede normar sin sanción y con sanción reducida y obligaciones o deberes fundamentalmente incoercibles. Por ello no es posible obtener el cumplimiento forzado de la mayoría de las obligaciones de familia, quedando entregadas al sentido ético o a la costumbre, con la excepción importante en lo que respecta al derecho de alimentos.

La que regula situaciones o estados personales: Una disciplina de estado civiles, es decir, cónyuge, separado, divorciado, padre, hijo, etc., que se imponen erga omnes, es decir respecto de todos. Además, dichos estados pueden originar relaciones patrimoniales, pero

con modalidades particulares, que vienen a ser consecuencias de tales estados, razón por la cual son inseparables de ellos” (Barillas, 2016).

De lo anotado se puede establecer el porqué de la importancia de la protección a la familia en todos los ámbitos sobre todo en el campo jurídico, ya que si el núcleo fundamental se ve afectado por diversas circunstancias también la será su desarrollo integral y el desempeño de sus miembros en sus diversas actividades, es por eso que el Estado vela por su protección por medio de sus leyes, brindando seguridad jurídica a quienes son víctimas de algún tipo de violencia como es el caso de violencia intrafamiliar.

1.2. Concepto de familia.

Se tiene varios conceptos de lo que se considera como familia, enunciados que se transcriben en líneas posteriores.

“Etimológicamente la palabra familia deriva del Hosco famulus que significa sirviente; que deriva de famel, esclavo. En el sentido primitivo familia aludía al conjunto de esclavos y sirvientes que se hallaban bajo la autoridad del pater familias” (Machicado, 2016).

La Real Academia Española RAE, la define como: “del lat. familia. 1. f. Grupo de personas emparentadas entre sí que viven juntas” (Real Academia Española, 2016)

“La familia es un conjunto de personas que se hallan unidas por vínculos de consanguinidad o adopción fundada en base a personas llamados padres y los hijos de ellos que viven en un hogar cultivando los afectos necesarios y naturales con intereses comunes de superación y progreso” (Machicado, 2016).

En palabras del antropólogo francés Claude Lévi-Strauss sostiene que : “es el matrimonio la institución que da origen a la familia, una organización donde hay esposo (o marido), una mujer en rol de esposa y niños nacidos de esa relación. Este clan, vinculado

por razones legales, económicas y religiosas, está condicionado por múltiples prohibiciones y permisos de índole sexual y amarrado por sentimientos de carácter psicológico como lo son el amor, el afecto y el respeto” (Claude Lévi-Strauss, 2016). Hoy en día este concepto ha sido relegado por otra figura jurídica, es el caso de la unión de hecho reconocida en muchos países, como es el Ecuador.

Otro autor Flores Polo señala que: “familia es el grupo de personas unidas por matrimonio, parentesco o afinidad, y entre los cuales existen derechos y deberes jurídicamente sancionados (patria potestad, autoridad marital, obligación alimentaria, derecho sucesorio). El círculo de la familia es más o menos extenso, según que los parientes sean legítimos, ilegítimos o naturales y adoptivos. Aun en la familia legítima, los colaterales y afines tienen derechos restringidos. De donde, en una acepción más limitada siguiendo a Capitant-La familia es la agrupación formada por el padre, la madre y los descendientes” (Flores Polo, 2016).

Para Rosa Patricia Aguilar Tudela Buendía quien citando a Díaz de Guijarro define a la familia como: “la institución social, permanente y natural, compuesta por un grupo de personas ligadas por vínculos jurídicos emergentes de la relación intersexual, la familia tiene importancia singular porque constituye la célula natural, económica y jurídica de la sociedad” (Aguilar Tudela Buendía, 2016).

Para el autor Alcides Morales Acacio, a la familia la define en dos sentidos: “En el sentido común o vulgar. Se entiende por familia todas las personas que viven bajo un mismo techo dependiendo del recurso y autoridad del jefe del hogar. Para el derecho moderno. La familia en el derecho moderno puede ser considerada como un núcleo natural, económico o jurídico” (Morales Acacio, 2003, pág. 61).

En todos los conceptos se puede observar un patrón común, esto es que la familia se define como un conjunto de personas es decir padre, madre, hijos e inclusive abuelos o sobrinos que tienen un origen natural y a la vez jurídico, puesto que de esta institución derivan varios derechos y obligaciones para la sociedad y entre los propios miembros de

esta agrupación social como ejemplo se puede mencionar: patria potestad, alimentos, sociedad conyugal entre otros, que en muchas ocasiones vienen establecidos por los estándares y valores de la sociedad así como de la idiosincrasia que la caracteriza, todo lo cual implica que el Estado a través de sus instituciones genere estrategias, acciones y servicios para satisfacer las necesidades básicas de la familia base de toda la sociedad, en la que cada miembro desarrolla sus aptitudes para la relación con sus congéneres.

En base a lo anotado en líneas anteriores, se puede anotar que en todas las definiciones propuestas sobre la familia, se analiza un sinnúmero de elementos tales como: Los integrantes que la conforman, la convivencia que tienen sus miembros, el parentesco existente, la filiación que une a cada uno de sus miembros dentro de la familia, entre otros, que ayudan a la definición este importante grupo de la sociedad. El por qué se toma en cuenta estos diversos elementos para su definición es porque la familia en los últimos tiempos ha sufrido múltiples variaciones, entre ellas están, el aumento de los divorcios, la disminución de la tasa de natalidad de manera general, el crecimiento de las familias monoparentales, la incorporación de la mujer en el campo laboral, etc., que ha contribuido al cambio de las pautas organizativas del núcleo familiar, y por ende la de su definición, que con el pasar del tiempo los cambios en la organización de la familia seguirán avanzando y por consiguiente su definición, así también cambiará adaptándose a las diversas situaciones de la vida.

Tomando los elementos que resultan más relevantes, se alcanza definir a la Familia de manera general como: El grupo o unidad social, formado por varios miembros vinculados biológica y jurídicamente por lazos de parentesco, entre los que coexiste derechos y obligaciones comunes a todos sus integrantes sin distinción alguna, y protegida por el ordenamiento jurídico para su correcto desarrollo.

1.3. Evolución histórica de la Familia

La familia como tal no ha permanecido estática, a lo largo de la historia ha sufrido cambios que han establecido el prototipo para la organización y a su vez el manejo social

de lo que hoy conocemos por familia, sin descartar que los cambios acelerados que seguimos viviendo también permitan que siga evolucionando este núcleo social.

La evolución de la familia comienza en los inicios de la humanidad como lo sostiene Alcides Morales Acacio “desde la propia razón del hombre” (Morales Acacio, 2003, pág. 33). Una de las primeras formas de familia que se puede citar es la horda, una forma simple de organización, su característica fue ser un grupo reducido no había distinción de paternidad y eran nómadas. El Clan “del celta clan, hijo. Su significado es familia, tomando está como grupo proveniente de un mismo tronco” (Cabanellas de las Cuevas, 2010, pág. 69). Fue una de las maneras más primitivas de unión cuyo objetivo era alcanzar una probabilidad de defensa que ayudara a la supervivencia para su conservación en donde se obedecían a un jefe y lo conformaban una comunidad de personas en donde se daba mucha importancia a los lazos familiares.

Luego de esto se puede anotar otras formas de origen de la familia, para su análisis de basa en la teoría de Lewis H. Morgan, abogado, antropólogo, etnólogo y escritor nacido en Estados Unidos, quien en sus estudios relacionados con el parentesco, divide a la familia en cinco etapas con el fin de establecer los lazos y líneas que unían a los personas en un sistema de obligaciones reciprocas, a continuación se definirá y analizara cada una de ellas.

1.3.1. Familia Consanguínea

Tiene lugar en la prehistoria para Alcides Morales Acacio “se presentó, cuando los grupos conyugales se separan según las generaciones dentro de los límites de la familia, todas las abuelas y abuelos son marido y mujer igual sucede con los hijos de sus hijos en todas las generaciones sucesivas, que forman una serie de círculos de cónyuges comunes” (Morales Acacio, 2003, pág. 34). La autora Silvia María Morales Gómez, quien citando a Lewis Morgan sostiene que: “en el principio de la humanidad, existió un estado primitivo de comercio sexual sin trabas, que al evolucionar hacia un núcleo de mayor cohesión, tuvo como primera manifestación la familia Consanguínea” (Morales Gómez, 2016, pág. 131)

La familia consanguínea entonces hace referencia a las relaciones entre hermanos, un tipo de organización familiar por así llamarlo considerada una de las primeras fases en lo que ha sido la historia de la familia, la particularidad principal son los lazos de sangre que unen a sus integrantes, es decir se sustenta en una relación biológica.

1.3.2. Familia Punalúa.

“Los matrimonios se realizan por grupos. Los hombres de una agrupación punalúa se unen con las mujeres de otro grupo punalúa, y se constituye de esta manera la agrupación común de los punalúas, que quiere decir compañeros” (Amezquita de Almeida , 1980, pág. 8). Ya en este tipo de familia se puede notar un progreso en la organización de la familia, una de las prohibiciones que se da es la de las relaciones sexuales entre padres, hijos o hermanos, es decir que se dejaron de unir entre parientes para tener parejas comunes de individuos pertenecientes a otros grupos. En las familias punalúas no prohibía las relaciones entre hermanos, en donde cada mujer pertenecía o todos los hombres y cada hombre a todas las mujeres.

1.3.3. Familia Sindiásmica

“Basada en la exclusividad de la relación de la mujer con un solo hombre pero, sin reciprocidad, es decir con la libertad de las relaciones del hombre con diversas mujeres” (Bossert & Zannoni Eduardo A., 2004, pág. 3). La característica importante en esta evolución de la familia es que al hombre se le permite serle infiel, es decir se unían en matrimonio pero no habitaban en una misma morada.

1.3.4. Familia Patriarcal

“familia en la que la autoridad es ejercida por un varón jefe de familia, extendiéndose este poder a los parientes aun lejanos de un mismo linaje” (Derecho de Familia, Enciclopedia Jurídica, 2016). Hoy en día el hombre no es el único que ostenta la calidad de jefe de familia, pues en muchos hogares es la mujer quien lleva esta calidad, sin

que ello signifique te tenga mayores derechos u obligaciones dentro del hogar. Con esta evolución de la familia se entra en un periodo histórico y más avanzado que se manifiesta en los principales pueblos de la antigüedad como Egipto, Babilonia, Asiria, Israel, entre otros.

Este tipo de familia se distingue de los otros tipos de familia estudiados porque tiene características bien determinadas y que hasta la actualidad aún se conservan en algunas regiones del mundo, es decir donde el padre o el varón mayor de edad es la cabeza de familia.

1.3.5. Familia Monógama

“El casado actualmente con una sola mujer. Casado una sola vez” (Cabanellas de las Cuevas, 2010, pág. 246). Es “un molde típico, el prototipo de la unión hombre-mujer” (Morales Acacio, 2003, pág. 83). Esta organización se constituye en una unidad social más estable y coherente que todas las anteriores que en la antigüedad era el matrimonio la que daba origen a este tipo de familia, su evolución se basa en las ideas religiosas que juega un papel muy importante dentro de las sociedades pasadas, así como en la exclusividad sexual entre marido y mujer.

A lo largo de la historia se puede observar que la familia es anterior al Estado, se inicia en el salvajismo hasta llegar a lo que en la actualidad se conoce como familia, pero no se debe olvidar que la familia sigue evolucionando, ejemplo de esto es la que conforman personas del mismo sexo, creo que es una evolución más dentro del núcleo de la sociedad, ya que en la teoría analizada la unión se daba únicamente entre un hombre y una mujer pero en ninguna parte hace mención a las relaciones de personas del mismo sexo, situación relevante en cuanto a la generación de derechos, deberes y obligaciones del Estado para con la familia y viceversa. Se puede anotar además que cada una de las etapas de la evolución son muy importantes para llegar a determinar lo que hoy se conoce como familia, ya que todas han hecho su aporte para que la misma surja y se establezca de una forma que aporte

de manera positiva a la sociedad y por ende al desarrollo, con lo que se consigue el bienestar para el Estado.

1.4. Tipos de familias

En la sociedad actual se han dado diversas clasificaciones o tipos de familia entre estos tenemos según Ivonne Lara:

“Familia Nuclear: Formada por la madre, el padre y los hijos, es la típica familia clásica.

Familia Extendida: Formada por parientes cuyas relaciones no son únicamente entre padres e hijos. Una familia extendida puede incluir abuelos, tíos, primos y otros consanguíneos o afines.

Familia Monoparental: Formada por uno solo de los padres (la mayoría de las veces la madre) y sus hijos. Puede tener diversos orígenes: padres separados o divorciados donde los hijos quedan viviendo con uno de los padres, por un embarazo precoz donde se constituye la familia de madre soltera y por último el fallecimiento de uno de los cónyuges.

Familia Homoparental: Formada por una pareja homosexual (hombres o mujeres) y sus hijos biológicos o adoptados

Familia Ensamblada: Está formada por agregados de dos o más familias (ejemplo: madre sola con hijos se relaciona con padre viudo con hijos). En este tipo también se incluyen aquellas familias conformadas solamente por hermanos, o por amigos, donde el sentido de la palabra “familia” no tiene que ver con parentesco de consanguinidad, sino sobre todo con sentimientos, convivencia y solidaridad, quienes viven juntos en el mismo espacio.

Familia de Hecho: Este tipo de familia tiene lugar cuando la pareja convive sin ningún enlace legal” (Ivonne Lara, 2016).

En el Ecuador la unión de hecho ha sido reconocida como un estado civil, misma que se encuentra establecida en la reformas del artículo 222 del código civil: “La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial, mayores de edad, que formen un hogar de hecho, genera los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio...”

En cuanto a lo que se refiere a la familia nuclear, al ser considerada como clásica, la misma deriva del matrimonio, y que en nuestro país se encuentra definido en el art. 81 del código civil: “Matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente”. Que hoy en día poco a poco esta figura jurídica ha sido desplazada por otras como es el caso de la unión de hecho.

En el Ecuador se ha dado un gran cambio en la perspectiva de la familia ya que la Constitución en su art. 67 igualmente reconoce la familia no solo como núcleo de la sociedad sino también en sus diversos tipos o formas de organización, algunos de los cuales se ha señalado en las líneas anteriores, las diferentes necesidades de las personas, los nuevos estatus por así decirlo han hecho que los sistemas de familia cambien, en la sociedad ecuatoriana, se ha producido una reducción del tipo de familia clásico, dándose muchas veces un aumento de la familia mono parental.

Se debe tomar en cuenta que como dice la autora Mariana Argudo Chejin: “la familia en sí misma es una institución que genera derechos y obligaciones, pero también genera parentesco por sangre o afecto” (Argudo Chejín , 93, pág. 101).

De los aspectos analizados, se puede determinar que de las figuras jurídicas del matrimonio y la unión de hecho se derivan todas las clases de familia estudiadas (nuclear, extendida, monoparental, ensamblada).

Otro de los avances que se ha dado con las reformas al Código Civil ecuatoriano, en lo que respecta a la unión de hecho, es que ahora la ley permite la unión no solamente de personas heterosexuales sino también a personas del mismo sexo, dejando de lado los tabúes y los prejuicios sociales y en muchos casos religiosos, dando lugar a la formación de una familia homoparental que tiene los mismos derechos y obligaciones que las demás familias, y a su vez protegida por todas las leyes entre ellas el Código Orgánico Integral Penal, en lo que respecta a violencia intrafamiliar.

En el Ecuador existen muchas familias monoparentales, tanto de padres como de madres que viven únicamente con sus hijos, en el caso de las mujeres no quieren ningún compromiso sea por el matrimonio o la unión de hecho sino lo que buscan sus hijos para con ellos formar un hogar prescindiendo de un hombre que sea cabeza de familia, mujeres que se sienten autosuficientes para mantener, cuidar y educar a sus hijos. Otra circunstancia que hace que nazca esta familia, son los divorcios que en la actualidad se han incrementado a gran medida, en donde la responsabilidad de los hijos se queda en manos de uno de los progenitores.

De lo anotado se derivan también las familias ensambladas, personas que se encuentran separadas y deciden formar un hogar junto los miembros que forman las familias de los cónyuges, en muchas ocasiones existen hijos no solo de una pareja sino de distintas, y pienso que esto también deriva en grandes dificultades a la hora de la convivencia diaria.

Creo que por la formación de este tipo de familias, en muchos casos debido a las diferencias ya sea de la edad, pensamientos sociales, religiosos entre otros factores se dificulta la convivencia y hace que se deriven una serie de dificultades, una de ellas es la violencia intrafamiliar, debido a que todo esto influye para que se vulneren derechos de los que se encuentran en la indefensión.

Los diferentes tipos de familia han estado presentes a lo largo de la historia de la humanidad, es por eso que los Estados a través de sus normas y ordenamientos jurídicos

deben también ir a la par con estos cambios para brindar una protección eficiente y de calidad a quienes creen que sus derechos han sido vulnerados.

1.5. Derechos fundamentales de la familia

Se debe recordar que los derechos fundamentales se encuentran positivados en un ordenamiento jurídico concreto, es decir aquellos que se encuentran concretados de forma espacial y temporal en un Estado, en el caso de Ecuador en la Constitución, los que son inherentes a todo ser humano, ligados a la dignidad de las personas, que dan origen a los derechos fundamentales de la familia, principios constitucionales que son garantes de la dignidad humana; que son primeros, principales y prioritarios en cuanto a su aplicación sobre todo si se vulnera derechos de cualquier ciudadano.

La Constitución del Ecuador, en su artículo 11 “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios”, en el numeral 6 señala: “Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía”.

También se debe tomar en cuenta que los derechos fundamentales son progresivos, en varios artículos de nuestra constitución se tiene referencias a la garantía y a la forma de ejercerlos, se analizará brevemente algunos de estos principios a continuación:

1.5.1. Inalienables

“Lo que no resulta enajenar, por obstáculo convencional o por prohibición convencional o legal” (Cabanellas de las Cuevas, 2010, pág. 193). Es decir que los derechos no se pueden vender ni aun cederse de forma legal los cuales no pueden ser legítimamente negados es por eso que todos los derechos humanos son exclusivos, como: protección, salud, justicia, integridad, etc.

1.5.2. Irrenunciables e Indivisibles

Hace referencia a que ningún ser humano puede separarse de ellos, ejemplo una persona no puede renunciar a su libertad, a su integridad personal, o someterse a la opresión de otro semejante. El término indivisible hace referencia a que todos y cada uno de ellos forman un todo y el Estado tiene la obligación de garantizar esa integridad ya que todos ellos tienen un mismo fin: de proteger la dignidad humana.

1.5.3. Interdependientes

“Consiste en que todos los derechos se encuentran vinculados íntimamente entre sí, de tal forma que, el respeto y garantía o bien la transgresión de alguno de ellos, necesariamente impacta a los otros derechos” (Principios Constitucionales en materia de Derechos Humanos, 2016). Esta interdependencia tiene su justificación en que se tiene que tener una visión integral de la persona humana y así poder garantizar todos y cada uno de los derechos universales inherentes a todo ser humano.

1.5.4. Igual Jerarquía

Todos los derechos humanos tienen el mismo valor, es decir, ningún derecho puede ser superior a otro derecho, así que ante la ley tienen el mismo valor, la misma atención y el mismo trato.

Todos estos derechos se encuentran protegidos por diversas legislaciones internacionales y ratificado por diversos países entre ellos el Ecuador que están por encima de la misma Constitución, y que obliga al Estado a su inmediata aplicación, ejemplo de esto es la protección a la familia que se analizara en líneas posteriores.

Para que se cumplan todos estos derechos, la Constitución establece que es el Estado por medio de diferentes organismos obligados a buscar el acatamiento y su materialización, el encargado en respetar y hacer respetar los derechos establecidos en la

Carta Magna. Es por eso que todo el ordenamiento jurídico del Ecuador debe estar dirigido a que nuestros derechos se hagan efectivos en cualquier ámbito y ninguna norma puede restringir los derechos y las garantías constitucionales que son inherentes a la persona o un grupo de personas, que como es de conocimiento existen derechos que son colectivos y que pueden ser ejercidos como tales.

La protección que da nuestra Constitución a la familia, está igualmente amparada por estos principios para la aplicación de derechos tal cual señala el título de este capítulo de la Constitución.

Los derechos fundamentales son de antigua data, podemos hablar de los orígenes de los mismos en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, la Constitución de Estados Unidos de América de 1787 y la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948. Todos estos instrumentos se han originado en base a diversas reacciones ante las realidades de cada época, los derechos igual que la sociedad evoluciona, se desarrolla y actualizan a la par de los cambios sociales y las circunstancias que ponen en riesgo el bienestar de una Estado, apareciendo nuevas instituciones y formas de protección de los derechos.

Entre los instrumentos internacionales se puede destacar algunos que entre sus articulados hacen mención especial a la familia:

Declaración Universal de los Derechos Humanos, at. 16 numeral 1: “Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y a fundar una familia; y disfrutarían de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio”.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 23, numeral 1: “La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derechos a la protección de la sociedad y del estado”.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 10, numera 1: “Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges.

Convención sobre los Derechos del Niño, art. 5: “Los Estados Partes respetaran las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de las facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención”.

Declaración americana de los Derechos y Deberes del Hombre, art. 6: “Toda persona tiene derecho a constituir una familia, elemento fundamental de la sociedad, y a recibir protección para ella”.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 17, numeral 1: “La familia es el elemento fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y Estado”.

Protocolo Adicional de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 15, numeral 1: “La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado quien deberá velar por el mejoramiento de su situación moral y material”.

Los Derechos Fundamentales, son los derechos humanos que han sido positivados por un Estado en su Constitución, estando por encima de las demás leyes a excepción de los Tratados Internacionales, que han sido integrados a la legislación de un país mediante la elaboración de leyes o la adhesión a tratados internacionales por parte de los órganos y mediante el procedimiento respectivo, los cuales llegan a formar parte del engranaje jurídico de un Estado.

Son derechos primordiales para el desarrollo social y personal, señalando como consta en varios tratados, derechos que tienen los individuos por el solo hecho de ser humano, es por ello su protección para que un Estado “se preocupe por que el buen funcionamiento de la familia se convierta en un tópico insoslayable de tratamiento prioritario, lo cual rescata la concepción de que la familia sea considerada como el primer espacio de socialización de la persona humana” (Ramos Ríos , 2013, pág. 71).

Estos derechos al ser menoscabados por el Estado o por cualquier individuo en cualquier ámbito, sobre todo en el ámbito familiar constituyen un grave ataque no solo a las personas miembros de ese grupo o núcleo social, sino a la sociedad en general, razón por la cual es de suma importancia la protección jurídica que se les brinda, ya que ayuda de laguna manera a que este tipo de actos no queden en la impunidad y sobretodo resguardando bajo las leyes a quienes están bajo este tipo de agresiones.

Nuestro país ha ratificado varios tratados de derechos humanos, los cuales al encontrarse reconocidos por nuestro país pasan a formar parte del engranaje jurídico que protege a las personas en nuestra nación.

A partir de los derechos fundamentales nacen otros de aplicación directa como derechos a: salud, vivienda, educación, ambiente sano, justicia; este último hace referencia a que la atención en las dependencias judiciales cuando existe vulneración de derechos tiene que ser inmediata, en el caso específico de violencia intrafamiliar, situación que no se da al cien por ciento debido a que en muchos lugares no existen dependencias adecuadas, así como las distancias para llegar a las ciudades son muy extensas, situación que hace que muchos casos no sean denunciados, evitando así que se dé el castigo respectivo a los agresores. Gualaceo, era un claro ejemplo que esta situación, hasta principios de 2014, la Comisaría Nacional de Policía era la entidad encargada de resolver las denuncias respecto a los casos de violencia intrafamiliar, dependencia que no brindaba las garantías constitucionales tanto para la víctima como para el agresor, con lo cual se han quedado en la impunidad muchos casos de violencia intrafamiliar.

1.6. Importancia de los Derechos Fundamentales en la protección de la familia

De lo anotado se puede llegar a la conclusión que a lo largo de la historia que la prioridad tanto nacional como internacional es la estabilidad de la familia, es así que en todos los tratados internacionales sobre derechos fundamentales se refieren a la familia como elemento natural y fundamental de la sociedad, tener familias estables que aporten a la sociedad con personas productivas que ayuden al progreso de una nación, de ahí la importancia de su protección que sirve de base para la promulgación de los deferentes ordenamientos jurídicos con el fin de precautelar al núcleo de la sociedad.

Es por esto que los Estados buscan por medio de sus leyes proteger de manera integral a la familia, sobre todo de aquellas situaciones de riesgo que se dan dentro del seno del hogar, en el caso del Ecuador a partir del año 2014 el Código Orgánico Integral Penal contempla las sanciones y medidas de protección para las personas que han sido víctimas de violencia intrafamiliar.

1.7. Violencia intrafamiliar y dignidad humana

Uno de los aspectos que se ve directamente afectado con cualquier tipo de violación a los derechos que tienen las personas cuya protección está garantizada tanto en los ordenamientos jurídicos nacionales como internacionales, es la dignidad humana de quienes la sufren, dignidad que constituye un valor supremo constitucional, y como tal base se los derechos humanos, que son esenciales de la dignidad intrínseca de cada persona, y por su puesto la fuente de la cual se derivan todos y cada uno de sus derechos fundamentales, entre ellos podemos destacar los de la integridad física y moral, materia de la presente investigación.

Dignidad humana se refiere a: “El derecho que tiene cada ser humano de ser respetado y valorado como ser individual y social, con sus características y condiciones particulares, por el solo hecho de ser persona” (De conceptos.com, 2017).

El Código Orgánico Integral Penal en su art. 4 establece: “Las y los intervinientes en el proceso penal son titulares de los derechos humanos reconocidos por la Constitución de la Republica y los instrumentos internacionales.....”.

Miguel Ramos sostiene: La dignidad y el valor de la persona humana constituye el referente básico de los Derechos Humanos” (Ramos Ríos , 2013, pág. 51). El mismo autor también manifiesta: Todo bien jurídico de carácter personalísimo: vida, integridad física, salud personal, libertad, honor, etc., es reconducible finalmente a la dignidad humana” (Ramos Ríos , 2013, pág. 52).

Toda persona tiene derecho a que se respete su libertad, en todos los ámbitos, , en todos los ámbitos por ejemplo la libertad de religión, de conciencia, derecho al honor, intimidad personal entre otros, los mismos que se encuentran reconocidos y protegidos en la Constitución en algunos artículos, de los cuales podemos citar: artículos 66, 67, 68, 69, 70, nadie puede ser molestado dentro de su familia o en su persona sino únicamente por mandato judicial de autoridad competente, así como la atención que se debe dar a las victimas al momento de dictar sentencia en un proceso penal, sobre todo cuando se trata de los delitos de violencia intrafamiliar, pues es donde se puede visualizar la mayor violación a la dignidad humana de las personas que las padecen.

Dentro del ámbito familiar, la violencia que se ejerce contra las mujeres es una de las violaciones más graves contra la dignidad humana de quienes la padecen, ya que con esto impide que la sociedad avance por la camino de la igualdad, es por eso que todos deberíamos tomar conciencia y reflexionar sobre este mal y tener el compromiso de prevenir y erradicar este mal social.

De lo analizado se puede entender que los derechos fundamentales, son el enunciado más inmediato de la dignidad humana, es decir que todos los seres humanos poseen derechos fundamentales, por el único hecho de tener la calidad de persona humana, es por eso que los Estados, reconocen a estos derechos por que son derechos contractuales a las personas. Otro de los aspectos a destacar es que la dignidad humana no es algo que

emana de una regla de la experiencia, sino un Estado de la naturaleza del ser humano, que escapa al objeto del conocimiento ya que existe sin que sea necesario un razonamiento que permita su deducción.

La Constitución, cuando señala en el artículo 1 que el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, reconoce al respeto a la dignidad humana como el primer principio, y que a su vez incluye una serie de atributos ya sean morales, psicológicos, materiales o espirituales, los que se encuentran entrelazados en una asociación única que pierden su conexión cuando son vulnerados, un ejemplo de esto es cuando existe algún tipo de violencia intrafamiliar, es uno de los claros casos del quebrantamiento de la dignidad humana y que en muchas ocasiones por miedo o temor a represalias no son capaces de frenar este delito que en muchas ocasiones pueda traer consecuencias graves como por ejemplo el femicidio.

Es por eso que el Estado busca que se cumpla con el deber de dignificar al ser humano, tal como le establece la Constitución, en su Art. 11 numeral 9: “El más alto deber del Estado es respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución...”, y para poder conseguir este propósito, se han realizado diferentes cambios en la administración de la justicia, uno de ellos se refleja en lo referente al tema de violencia intrafamiliar, que con las reformas al Código Orgánico Integral Penal, hoy en día son considerados como delitos ya que es en donde se refleja mucho más la vulneración de derechos inherentes a las personas que son víctimas.

1.8. Derechos Fundamentales vulnerados en el caso de violencia intrafamiliar

Cuando en una familia alguno sufre maltrato sea, físico, psicológico o sexual, todos y cada uno de los derechos fundamentales se encuentran vulnerados, creo que el más insignificante, golpe o insulto denigra a la persona víctima de aquellos. Cuando alguien sufre de violencia intrafamiliar, se atenta contra su honra, integridad, bienestar, contra el derecho a vivir en un ambiente sano, impide que las personas tengan una vida digna, el

desarrollo integral de los miembros que la conforman se rompe haciendo que muchos busquen salidas a sus problemas con otros problemas, ejemplo de esto el alcohol, drogas, entre otros, que es el camino incorrecto para aquellas tensiones que tienen en sus familia, una salida que en muchos casos provocan mayores problemas, cuando se vulnera un derecho los otros también se vulneran.

1.9. Derechos y deberes de la familia

Si bien se ha analizado los derechos fundamentales que tiene una persona y por ende, la familia que la conforma, también esta tiene deberes que cumplir para su normal desarrollo, y como establece la Constitución la familia es corresponsable de su cuidado y protección.

En cuanto a los derechos, la familia tiene muchos derechos que deben ser aplicados por todos los organismos del Estado y por la sociedad en general, se puede anotar entre ellos: Derecho a una vida digna, vivir en un ambiente sano, a la no discriminación por razones de raza, etnia, orientación sexual, educación, recreación, alimentos, entre otros.

Los deberes en cambio que la familia debe aplicar para el normal desarrollo de sus miembros se puede anotar los siguientes: Respeto mutuo, mantener la dignidad, intimidad, igualdad entre sus integrantes, etc. Algunos de los deberes se encuentran establecidos en el Código de la Niñez y Adolescencia, que se anota a continuación:

Art. 8: Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

El Estado y la sociedad formularán políticas públicas sociales y económicas; y destinaran recursos económicos suficientes, es forma estable, permanente y oportuna.

El artículo 9 en el segundo inciso establece: “corresponde prioritariamente al padre y a la madre, la responsabilidad compartida del respeto, protección y cuidado de los hijos y la protección, respeto y exigibilidad de sus derechos”.

Todos los derechos que tiene el individuo en particular, los tiene la familia como grupo social formado por estos individuos que integran la sociedad.

Cada uno de estos derechos y deberes, garantizan que la familia cumpla con los fines para los que fue creada (procreación, educación, apoyo mutuo, etc.) generando a la par obligaciones para la satisfacción de los derechos propios y de este grupo social, como se analizó en líneas anteriores, todos estos derechos están garantizados por los principios que se detallaron anteriormente, los cuales sirven para vincular y proteger a la familia frente a otros individuos, a la sociedad y al Estado. Se debe anotar además que tanto los derechos como los deberes son correlativos, de manera que un derecho por parte de una persona implica una obligación de otra y viceversa.

Todos estos derechos y deberes también se encuentran establecidos en la Constitución, sobre todo aquellos que se refieren a la protección de grupos de atención prioritaria y que se encuentra en un estado de vulnerabilidad mayor que el resto de personas, estamos hablando de niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, etc. dispuesto en el art. 35 de la Constitución, que por su condición están en mayor riesgo razón por la cual el Estado ha establecido soluciones rápidas e inmediatas cuando alguno de sus derechos ha sido vulnerado, como es en el caso de estar en una situación de violencia intrafamiliar.

1.10. Protección de la familia en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano

La Constitución consagra en su articulado varios mecanismos de protección a los derechos y con alguna mención especial se refiere a los derechos de la familia en sí, así tenemos:

Art 11, numeral 3: “Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento”.

Art. 363, numeral 1: “El Estado será responsable de: Formular políticas públicas que garanticen la promoción, prevención, curación, rehabilitación y atención integral en salud y fomentar prácticas saludables en los ámbitos familiar, laboral y comunitario”.

Art. 81: “La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley”

Dentro de este mismo cuerpo legal el art. 66 garantiza “el derecho a la integridad física, psíquica, moral y sexual y a que disfrutes de una vida libre de violencia.....”

El Código de la Niñez y Adolescencia también establece directrices de protección a la familia, establecidos en los siguientes artículos:

Art. 9, inciso primero: “La ley reconoce y protege a la familia como el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente”.

Art. 10: “El Estado tiene el deber prioritario de definir y ejecutar políticas, planes y programas que apoyen a la familia para cumplir con las responsabilidades especificadas en el artículo anterior”.

De lo analizado se puede determinar que es el Estado el primer ente en garantizar los derechos en general y señala políticas que se deben llevar a cabo para la protección de la familia, tanto en áreas de salud, alimentación, desarrollo integral, más aun cuando se trata de vulneración de derechos, de manera especial en los casos de violencia intrafamiliar.

1.11. Protección contra la violencia intrafamiliar

En el siguiente capítulo se profundizará este tema, pero es importante realizar, como modo de introducción un conciso análisis del cambio que se ha dado en esta protección desde la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia hasta la actual codificación dentro del Código Orgánico Integral Penal.

En el desarrollo, evolución y reforma de varias leyes se han incorporado varias garantías en general en lo referente a la violencia intrafamiliar, protección que se merece la familia por las agresiones internas entre sus miembros, que podrían llegar a afectar a los derechos individuales de las personas integrantes de este grupo.

Tradicionalmente la familia o sus miembros se encontraban protegidos en este sentido por la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia.

La protección de las víctimas de violencia intrafamiliar, a partir de 2014 se contempla en el Código Orgánico Integral Penal, es así que en el art. 155 define en su primer inciso a lo que ha de entenderse por violencia intrafamiliar de la siguiente manera: “se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer y demás integrantes del núcleo familiar”.

Así también en este mismo cuerpo legal, distingue a las contravenciones y los delitos, es así que cuando se trata de lesiones dentro de este tipo de violencia la pena es la misma de las lesiones pero aumentada en un tercio (art. 156); en lo que respecta a la violencia psicológica lo que se pretende es proteger un bien jurídico intangible, la pena establecida en el Código Orgánico Integral Penal, varía según el daño causado así, si el daño es leve, la sanción es de 30 a 60 días, cuando el daño es moderado la pena es de 6 meses a 1 año; y cuando el daño es severo la pena es de 1 a 3 años (art. 157). A mi parecer el daño psicológico causado a una persona deja secuelas que pueden durar toda la vida, los gritos, insultos, menosprecios, las humillaciones inferidas hacia una persona lo que trata es de causar daño a la integridad interior de los seres humanos.

También el art. 158 tipifica y sanciona la violencia sexual, con penas previstas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva.

En lo que respecta a las contravenciones dentro de los casos de violencia intrafamiliar, si las mismas causan lesiones o incapacidad que no más de los tres días la pena es de 7 a 30 días (art. 159). Lo que se pretende con esto es detener la violencia inicial dentro del seno de la familia, y así evitar que se desaten un sinnúmero de consecuencias graves para la sociedad, como es el caso de alcoholismo, drogadicción, prostitución, presente sobre todo en niños, niñas y adolescentes, que buscan un camino es escape de los problemas presentes en sus hogares, que muchas veces termina con la muerte que es producto de un acto de violencia.

Es por esta razón que en el Ecuador castiga ya con la figura legal del “Femicidio”, delito que por sus características peculiares tiene una sanción muy severa, el Código Orgánico Integral Penal lo define como: “La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, de muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años”. Las agravantes de este delito son de acuerdo a las circunstancias de la agresión. En Gualaceo, existe un caso en investigación de femicidio

situación preocupante que pone en alerta a las autoridades cantonales, seccionales, policía, fiscalía, para que este hecho no quede en la impunidad y dar castigo al autor de este delito.

Se ha dado un gran avance en el ámbito de violencia intrafamiliar, pero es necesario que se genere condiciones sociales para el empoderamiento de estas nuevas regulaciones en defensa de la integridad de la familia, en Gualaceo muchos casos de violencia intrafamiliar ya no quedan en la impunidad porque las personas víctimas de este mal no tienen temor en denunciar estos hechos ya que cuentan con una dependencia que les brinda todas las seguridades jurídicas para el caso haciendo que se sientan confiados y con la seguridad que los agresores serán castigados conforme la ley y garantizándoles a la vez del debido proceso y el derecho a la defensa que tienen todos los ciudadanos.

La tipificación de delitos establecidos en los artículos 155 hasta el 158 así como también el tipo de violencia señalado en el artículo 159 del Código Orgánico Integral Penal con sus respectivas sanciones determinadas para todo conjunto de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, podrían ser uno de los caminos para frenar la violencia inicial y continua contra la mujer, puesto que sin la debida represión al agresor, este puede acabar con su víctima, al respecto la Profesora Rashida Manjoo advierte que: “La muerte violenta de una mujer por motivos de género constituye el último acto en un continuum de violencia” (Hernández Loza, 2016).

Se ha derivado el juzgamiento que tradicionalmente estaba en manos de las Comisarías de la Mujer y La Familia, a Jueces Especializados de Violencia en este tema, intentando con estos cambios más estructurales, mayor eficacia y rapidez, evitando una revictimización de los y las agredidas, para evitar la impunidad de este problema social que afecta la base fundamental de la sociedad. Actualmente en Gualaceo, los casos de violencia intrafamiliar, son conocidos por los Jueces de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, y a los Juzgados de Garantías Penales, que hace que quienes sufren este tipo de violencia tengan la oportunidad que sus agresores sean juzgados de una forma oportuna y en donde se cumplen todas las garantías Constitucionales tanto para la víctima como para el imputado, conforme lo analizaremos más adelante.

CAPITULO II

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Se sabe que este tipo de violencia ha sido parte de las diferentes sociedades, de familias e individuos desde el principio de la historia de la humanidad hasta hoy en día.

“Los mitos griegos, romanos, aztecas, los estilos de recreación utilizados por las sociedades, estuvieron llenos de agresión, suicidio, asesinato. La lucha de poder con aprobación familiar ha convertido a sus miembros en agresores y/o agredidos. En la cotidianidad manifestamos conductas tales como: Leer cartas o documentos personales de amigos, familiares, hijos; no responder al saludo, gritar a otros, ridiculizarlos, humillarnos, descuidarlos en su atención; estas y otras situaciones muestran cómo violamos los espacios individuales, la intimidad, la privacidad de otros utilizando formas violentas” (Almenares Aleaga, Luoro Bernal, & Ortiz Gómez, 2016).

La violencia intrafamiliar es un fenómeno de índole mundial, a su vez que estos actos inciden en la vida tanto pública como privada de la humanidad, que constituye una problemática compleja y vigente en donde las mujeres, niños y los adultos mayores son los grupos vulnerables, haciendo que este tipo de conducta sea merecedora del reproche social y en consecuencia que las leyes nacionales como internacionales sancionen y de forma severa a quienes ejerzan este tipo de violencia.

2.1. Concepto de violencia intrafamiliar

Previo a definir a la violencia intrafamiliar como tal, se tiene que tomar en consideración que la misma es un tipo dentro del género “violencia”. Por lo tanto en este orden de ideas debe establecerse lo que en primer lugar es violencia, y poder luego definir a lo que se conoce como violencia intrafamiliar.

2.1. Violencia

La violencia ha sido definida de diferentes maneras según varían los autores, así tenemos:

Etiológicamente la palabra violencia.- “Viene del Latín violentia, cualidad de violentus. Esta viene del vis que significa “fuerza” y de lentus que como sufijo tiene valor continuo. Es decir “el que continuamente usa la fuerza” (vioelncia-Diccionario Etimologico, 2016).

Otros autores definen a la violencia como:

“Situación o estado contrario o naturaleza, modo o índole. Empleo de la fuerza para arrancar el consentimiento. Ejecución forzosa de algo, con independencia de su legalidad o ilicitud. Coacción, con el fin de que se haga lo que uno quiere, o se abstenga de lo que sin ello se querría o se podría hacer. Presión moral, opresión, fuerza. Modo compulsivo o brutal para obligar a algo” (Cabanellas de las Cuevas, 2010, pág. 389).

“La violencia es agresividad alterada, principalmente, por diversos tipos de factores (en particular, socioculturales) que le quitan el carácter indeliberado y la vuelven una conducta intencional y dañina” (Sanmartín Esplugues, 2016).

“El uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones” (Organización Mundial de la Salud, 2016, pág. 01).

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua lo define como: “Del lat. violentia. 1. f. Cualidad de violento. 2. f. Acción y efecto de violentar o violentarse. 3. f. Acción violenta o contra el natural modo de proceder. 4. f. Acción de violar a una persona” (Real Academia Española, 2016).

De los diferentes conceptos citados puede señalarse que la violencia deriva de una acción: la fuerza, en sus diferentes tipos física, psicológica, etc.; la cual es dirigida contra uno semejante o contra uno mismo, a veces con la finalidad de obtener una respuesta o acción que sin infringir dicha fuerza o la violencia en sí, la otra persona no estaría dispuesto

a realizar. Violencia que deriva de factores psicológicos, sociales, culturales, muchas veces se da por causas de intolerancia étnica, religiosa o hasta por razones políticas. Sin importar la causa la violencia afecta todos los estratos sociales, convirtiéndose en uno de los problemas sociales que más afectan a la sociedad en general. Como sostiene Miguel Ángel Ramos Ríos: “La violencia, por tanto, es un comportamiento deliberado que se muestra en todo contexto, sea individual o estructural y también irrumpe en la célula fundamental de la sociedad, en el que se desarrolla un proceso evolutivo y sofisticado de agresión directa e indirecta, real y subliminal hacia los integrantes de la unidad familiar, esta evolución se manifiesta con los más desvalidos del grupo familiar en un plano físico o psicológico” (Ramos Ríos , 2013, pág. 88).

2.2. Concepto de violencia intrafamiliar

Al referirnos en sí al término intrafamiliar, que en acepción general se refiere a todo lo que sucede en el interior de familia constituida por sus diferentes miembros; estamos poniendo de contexto a la familia dentro de su ámbito interno, es decir a la familia como grupo social. Para definirla lo que denominaríamos violencia intrafamiliar; numerosos son los conceptos que se han dado, siendo el abuso o la fuerza sea esta de cualquiera de sus tipos que se desarrolla entre un miembros de la familia o varios contra otro u otros de la misma familia.

La Constitución en el inciso primero del art. 155 establece: “se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.

“Cualquier forma de conducta abusiva entre los integrantes de una familia, conducta en la cual existe una direccionalidad reiterada desde los más fuertes hacia los más débiles” (Teubal , 2005, pág. 45).

“La violencia doméstica o intrafamiliar, implica el uso de la fuerza o el poder para someter y doblegar al/ a otro/a, para anularlo/a” (Soledispa Toro & Garbay Mancheno, 2004, pág. 29).

“Violencia Intrafamiliar: Es todo acto de violencia realizado por un miembro o miembros de una familia nuclear, dirigido contra uno u otros miembros de la misma familia y que tenga o pueda tener como consecuencias, un daño físico, psíquico o psicológico en los mismos” (López Garcés, pág. 5).

Código Orgánico Integral Penal, art. 155 “se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar”.

Este tipo de violencia denominada intrafamiliar, domestica, familiar, es un fenómeno que afecta a nivel mundial a todas y cada una de las sociedades y que se intensifica por razones culturales o generacionales.

A éste tipo de violencia muchas veces se la confunde con la violencia de género, si bien es cierto la mujer es el individuo más afectado la mayoría de veces en la violencia intrafamiliar, no debemos dejar de destacar que esta violencia si bien también engloba a la de género no se la puede limitar solo a un determinado género. Como lo señala Elizabeth López: “Violencia de género es aquella que se ejerce sobre la mujer por el hecho de serlo; “violencia doméstica es la ejercida sobre cualquier miembro de la comunidad familiar.” (López, 2016). Como bien lo indica es la dirigida contra la comunidad familiar, ese grupo o conjunto de personas que conforman la familia.

El concepto de relación es más importante y preponderante que el de lugar, la forma o el grado de violencia, es decir no importa el lugar en donde se produzca, sino que sea inferida por un miembro o miembros de una familia hacia otro u otros, se ha visto que el agresor espera a estar en el domicilio mismo para agredir a su víctima, pero cualquier lugar sea públicos o privados es propicio para cometer este delito.

Se puede notar que violencia intrafamiliar, es el abuso o agresión que se comete dentro de una familia, entre sus miembros, es decir necesariamente debe darse en el seno del hogar ya que si el abuso proviene de otras personas ajenas a este ámbito, se estaría hablando de otro tipo de violencia, como es el caso de la de género.

Tomando en consideración los diferentes aportes dados en líneas anteriores se puede definir a la Violencia Intrafamiliar como el conjunto de agresiones sea esta física, (cuando se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma, sustancia, etc., para causar daño a la integridad física de la víctima), sexual o psicológica (coacciones, intimidación, abandono o actitudes devaluatorias que provocan la disminución del autoestima de la víctima), a uno o varios miembros de la familia, por parte de otro miembro de la misma, con el propósito de dominar, someter, controlar o agredir sea física, psicológica o sexual (inducir a la víctima a prácticas sexuales no deseadas), a cualquier integrante con el ánimo de causar daño, el cual viene a afectar la estructura y coexistencia de este grupo social, convirtiéndose en un grave problema que afecta a la sociedad en general.

Un aspecto que debemos tomar en cuenta en la definición de violencia intrafamiliar son sus elementos:

En primer lugar, el uso del poder y la agresión: Que puede estar presente en la resolución de conflictos dentro de la familia, lo utiliza el agresor para demostrar la superioridad dentro del hogar, que se ve reflejada por medio del sometimiento, imposición, agresiones o manipulaciones, que hace que la víctima no tenga otra opción que someterse a esta coerción.

La violencia tiene darse dentro del núcleo familiar.- Es decir para que se constituya como tal, necesariamente debe darse en contra de uno de los integrantes de una familia, sin importar el lugar en donde tengan lugar estos hechos, pues de lo caso contrario estaríamos hablando de otro tipo de delitos.

La violencia intrafamiliar, es un problema de carácter social, que afecta a cualquier comunidad, en todos los niveles económicos y culturales, en donde su característica principal es el abuso del poder de quien la ejerce, sean estos abusos psicológicos, físicos, sexuales, económicos, entre otros. En este sentido se puede anotar que este tipo de violencia ocurre cuando se producen situaciones de abuso o maltrato dentro del núcleo familiar que por lo general afecta a quienes están en desventaja frente al agresor, es decir los grupos vulnerables (hijos, adultos mayores, mujeres).

Este tipo de violencia es más común de lo que nos imaginamos, y en muchos casos se debe a que, quienes la padecen no se animan a denunciarla, ya sea porque se encuentran desinformadas respecto a sus derechos, porque creen que se merecen tal situación, o por desconocimiento del ordenamiento jurídico ya que como bien se sabe, existe un conjunto de sanciones legales para quienes incurran en este tipo de violencia. Debe que existir mayor estudio de las causas que las provocan por parte de las entidades correspondientes para su erradicación ya que como sostiene el autor Miguel Ángel Ríos: “la violencia intrafamiliar es compleja y debe ser estudiado en sus diferentes aristas como probable desencadenante de la agresión” (Ramos Ríos , 2013, pág. 89). Porque como se ha anotado en líneas anteriores no solo se está precautelando el bienestar de la familia sino del Estado en general.

2.2. Causas de violencia intrafamiliar

La Violencia Intrafamiliar, es un fenómeno social, ligado íntimamente entre otras a razones culturales arraigadas en la sociedad, el machismo generalizado en las naciones latinoamericanas es uno de los detonantes de éste tipo de violencia.

Culturalmente se ha diseñado una estructura social en que se ha enseñado desde el grupo familiar que el hombre es superior a la mujer, creencia enraizada ínter generacionalmente, lo que ha provocado que la mujer tenga limitaciones en el ámbito social, apenas logrando hace unas pocas décadas el ser incluida en el modelo cultural y social como ente individual, con aptitudes y capacidades propias para auto desarrollarse. En Latinoamérica vemos enraizada estereotipo machista.

Norma Fuller señala que “el hombre latinoamericano se distingue por la exacerbación de la sexualidad, la competencia entre pares y la voluntad de dominio sobre las mujeres. Ello se debería a que, en las sociedades coloniales ibéricas, la dominación étnica, racial y de clase fue muy acentuada y propició formas de sojuzgamiento femenino y predominio masculino mucho más marcadas que en la sociedad española o en las culturas nativas” (Fuller, 2016).

Del estudio realizado por la autora antes nombrada, se puede vislumbrar que éste estereotipo cultural ha predominado desde hace varios años. Según la primera encuesta de Violencia de Género desarrollada por el Instituto Nacional de Estadística y Censo, INEC 2011, el “60,6% de las mujeres en Ecuador ha vivido algún tipo de violencia” (INEC, 2016), la misma que analizando las estructuras familiares desencadenan no sólo en maltrato hacia la mujer (violencia de género) sino hacia los otros miembros de la familia, (violencia de menores). La violencia familiar es un círculo que si no se detiene mediante la formación de nuevas estructuras sociales y culturales, afecta no sólo a la familia, sino a la sociedad que ve como normal éste tema tan delicado y que en muchos países se lo ha considerado un problema de salud pública.

A todo esto podemos sumar los problemas de drogadicción, alcoholismo, y otras adicciones como factores que si bien es cierto no son los que originan en sí éste problema, coadyuvan a que el mismo alcance niveles muy altos en nuestra sociedad.

Existe además otro factor que incide para que opere la violencia intrafamiliar es el caso de los problemas socioeconómicos. El autor Dr. Msc. Ramiro López Garcés, sostiene que: “Las situaciones sociales adversas a la sociedad civil, ideadas por el capitalismo en Ecuador, tocaron al punto más íntimo de nuestra sociedad, la familia” (López Garcés, pág. 72). Este factor incide con mayor frecuencia en las clases bajas, debido a que no se cuenta con lo necesario para subsistir, de ahí la generación de las dificultades entre sus miembros, hoy en día también se puede apreciar que se dan estos problemas debido a que son las mujeres las que hacen de cabeza de familia dejando a lado la figura paterna relegado de este rol en la familia.

Bien se puede señalar que este tipo de violencia está presente en cualquier prototipo de clase social, pero se ve una mayor tendencia en las familias con factores económicos bajos, en donde prima el machismo y la mujer únicamente es vista como un objeto que está ahí para atender al hogar, es decir al esposo e hijos sin derecho a la superación tanto en el ámbito educativo como en el ámbito laboral.

2.3. Formas de violencia intrafamiliar

Existen tres formas para que se ejerza este tipo de violencia, que son: física, psicología y sexual.

2.3.1. Violencia física

Los maltratos físicos se realizan con el empleo de la fuerza bruta o la vis absoluta y se definen como cualquier acción no accidental, que provoque o pueda provocar, en la víctima, daño físico o enfermedad” (Escudreo Alzate, 2013, pág. 76). Ejemplo de esto son los pellizcos, bofetadas, puñetazos, patadas, lanzamiento de objetos, golpes en diversas partes del cuerpo, mordeduras, asfixia, etc.

2.3.2. Violencia psicológica

“Toda acción y omisión que cause daño, dolor, perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima de la mujer o el familiar agredido” (Soledispa Toro & Garbay Mancheno, 2004, pág. 29). Se da cuando un miembro de la familia inflige hacia otro miembro: burlas, ridiculizaciones, percepción negativa del trabajo de la mujer, insultos repetidamente en privado o en público, culpabilizar a otros de los problemas que se dan dentro de la familia, amenazas de agresión física, generar un ambiente de terror constante, etc.

2.3.3. Violencia sexual

“Que tiende a obligar a una persona a tener contacto físico o verbal, de tipo sexual o a participar en otras interacciones sexuales por medio de la fuerza, la amenaza, el chantaje,

el soborno, la intimidación o cualquier otro medio que elimine o limite la voluntad de otro” (Morales Acacio, 2003, pág. 115). Se manifiesta en: asedio en momentos importunos, exigencia para ver material pornográfico, tocar de manera no consentida o a su vez forzar a tocar algo o a mirar lo que alguien de la familia ni desea, etc.

A mi criterio, todos los tipos de violencia sea física, psicología o sexual incide en la psiquis de las víctimas, es decir reduce su autoestima minimizando su calidad de ser humano, dando como resultado secuelas psicológicas que muchas ocasiones necesitan de asistencia profesional para su tratamiento. En Gualaceo existen muy pocas organizaciones de asistencia a víctimas de violencia intrafamiliar, una consecuencia para que las victimas al no contar con los recursos necesarios para acudir en busca de ayuda, ha provocado que muchos casos no se hayan denunciado, perjudicando los intereses de los miembros de la familia ya que el agresor puede continuar con este círculo, hasta llegar en muchos casos a la muerte.

El Código Orgánico Integral Penal establece tres formas de violencia intrafamiliar, en la cual también señala las penas a imponerse en caso de que se compruebe la culpabilidad del agresor.

La Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, en su art. 4 establece tres formas de violencia:

a) Violencia Física.- Todo acto de fuerza que cause daño, dolor o sufrimiento físico en las personas agredidas cualquiera que sea el medio empleado y sus consecuencias, sin considerarse el tiempo que se requiera para su recuperación;

b) Violencia Psicológica.- Constituye toda acción u omisión que cause daño dolor, perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima de la mujer o el familiar agredido. Es también la intimidación o amenaza mediante la utilización de apremio moral sobre otro miembro de familia infundiendo miedo o temor a sufrir un mal

grave e inminente en su persona o en la de sus ascendientes, descendientes o afines hasta el segundo grado;

c) Violencia Sexual.- Sin perjuicio de los casos de violación y otros delitos contra la libertad sexual, se considera violencia sexual todo maltrato que constituya imposición en el ejercicio de la sexualidad de una persona, y que la obligue a tener relaciones y otros prácticas sexuales con el agresor o con terceros, mediante el uso de la fuerza física, intimidación, amenazas o cualquier otro medio coercitivo”.

Lorena Valdebenito, en su estudio para la UNICEF, distingue en la familia tres tipos de violencia:

“El maltrato infantil: Se produce cuando la violencia afecta a niños, niñas y adolescentes menores de 18 años y se ejecuta por los padres o cuidadores.

Se llama violencia de pareja o violencia domestica: Cuando afecta a algún miembro de la pareja, sin embargo esta forma de violencia se da propiamente de los hombres a las mujeres.

Existe violencia contra los adultos mayores: cuando el maltrato afecta a los abuelos o abuelas de la familia, es decir a las personas de la tercera edad” (La Violencia le hace mal a la Familia-UNICEF, 2016, pág. 05).

De cada fuente consultada se desprende que son tres tipos de violencia: física, la psicológica y la sexual, algunos autores añaden otras como la económica, señalando que se le explota a un miembro de la familia con el fin de conseguir réditos económicos, también podríamos decir que el abandono y la negligencia en el cuidado o la relación con los miembros de la familia también constituiría un tipo de violencia, si bien es cierto estos tipos de violencia son más bien derivados de los tres tipos principales que se ha señalado.

Cualquier tipo de violencia, afecta a la familia representada en cada uno de sus miembros, dañando la cohesión social que debería primar en este núcleo social, y por tanto afectando el desempeño individual y conjunto de ésta.

2.4. Medidas de Protección que se da a las víctimas de violencia intrafamiliar en Ecuador (Art. 559 Del Código Orgánico Integral Penal)

La Ley 103 es decir la Ley Contra a la Violencia a la Mujer y la Familia establecía en su Art 13 las Medidas conocidas como de amparo; el actual Código Orgánico Integral Penal las denomina como medidas de protección. Dichas medidas en ambos cuerpos legales tienen una tramitología diferente la Ley 103 señalaba que cuando se tenga conocimiento de un caso de violencia intrafamiliar se debía dictar aquellas medidas de amparo de manera inmediata, es decir no existía ningún informe o análisis para dictar dichas medidas; el Código Orgánico Integral Penal señala que en caso de contravenciones de violencia contra la mujer y la familia el juez de existir mérito dispondrá estas medidas, si se trata de delitos es el Fiscal quien de existir mérito pedirá al juez que dictamine estas medidas. Dichas medidas se llevarán a cabo de forma obligatoria por parte de la Policía Nacional. Estas medidas de amparo su uso se había convertido en las Comisarías de la Mujer solo en una herramienta muchas veces mal utilizada por las supuestas víctimas, ya que en la mayoría de los casos la persona solo acudía para que se le otorgue una de estas medidas la más conocida entre nosotros la llamada boleta de auxilio la cual sin mediar más trámite se la otorgaba. El actual Código Orgánico Integral Penal por así decirlo es más riguroso en lo relacionado en otorgar estas medidas recogiendo en su Art. 643 reglas para este procedimiento.

Medidas que protección que se dictan para precautelar el bienestar de las victimas e impedir que se les siga causando daño, también con el nuevo modelo de gestión en cuanto al agresor, es que se asegura su derecho a la defensa, derecho que tampoco puede ser vulnerado ya que como lo establece el art. 4, numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal: “Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratado como tal, mientras no se ejecutorie su sentencia que determine lo contrario”.

Alení Díaz Pomé señala que “las medidas de protección son aquellas actitudes y decisiones que toma en cuenta el Estado a través de sus diversas instituciones públicas, a fin de hacer efectivo el cuidado y protección de la víctima de la agresión, con respecto a la agresión misma y a su agresor; son mecanismos que buscan brindar apoyo y protección a las víctimas de las agresiones e impedir la continuación de estas. Asimismo, estas medidas de protección van más allá, por cuanto buscan que la víctima se sienta tranquila y que pueda gradualmente volver a su vida normal, rehabilitándola de sus traumas” (Díaz Pomé, 2016)

Bien se señala en este postulado por cuanto dichas medidas protegen contra la agresión en sí y contra el agresor, puesto que la agresión puede sobrevenir no sólo por parte del agresor actual sino de posteriores agresores.

Las medidas que establece el actual Código Orgánico Integral Penal se encuentran en el art. 558 que señala lo siguiente:

2.4.1. Medidas de protección

Art. 558.- Modalidades.- Las medidas de protección son:

1. Prohibición a la persona procesada de concurrir a determinados lugares o reuniones.
2. Prohibición a la persona procesada de acercarse a la víctima, testigos y a determinadas personas, en cualquier lugar donde se encuentren.
3. Prohibición a la persona procesada de realizar actos de persecución o de intimidación a la víctima o miembros del núcleo familiar por si mismos o a través de terceros.
4. Extensión de una boleta de auxilio a favor de la víctima o de miembros del núcleo familiar en el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

5. Orden de salida de la persona procesada de la vivienda o morada, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física, psíquica o sexual de la víctima o testigo.

6. Reintegro al domicilio a la víctima o testigo y salida simultanea de la persona procesada, cuando se trate de una vivienda común y sea necesario proteger la integridad personal de estos.

7. Privación a la persona procesada de la custodia de la víctima, niña, niño o adolescente o persona con discapacidad y en caso de ser necesario nombramiento a una persona idónea como su tutora, tutor o curadora o curador, de acuerdo con las normas especializadas en niñez y adolescencia o el derechos civil, según corresponda.

8. Suspensión del permiso de tenencia o porte de armas de la persona procesada si lo tiene o retención de las mismas.

9. Ordenar el tratamiento respectivo al que deben someterse la persona procesada o la víctima y sus hijos menores de dieciocho años si es el caso.

10. Suspensión inmediata de la actividad contaminante o que se encuentra afectando al ambiente cuando existe riesgo de daño para las personas, ecosistemas, animales o a la naturaleza, sin perjuicio del o que puede ordenar la autoridad competente en materia ambiental.

11. Orden de desalojo, para impedir invasiones o asentamientos ilegales, para lo cual se deberá contar con el auxilio de la fuerza pública.

La medida de desalojo también podrá ser ordenada y practicada por el Intendente de Policía, cuando llegue a su conocimiento que se está perpetrando una invasión o asentamiento ilegal, e informará de inmediato a la o el fiscal para que inicie la investigación correspondiente.

12. Cuando se trate infracciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, además de las medidas cautelares y de protección prevista en este código, la o el juzgador fijará simultáneamente una pensión que permita la subsistencia de las personas perjudicadas por la agresión de conformidad con la normativa sobre la materia, salvo que ya tenga una pensión.

En caso de delitos relativos a violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, delitos de integridad sexual y reproductiva e integridad y libertad personal, trata de personas, la o el fiscal de existir méritos, solicitará urgentemente a la o al juzgador, la adopción de una o varias medidas de protección a favor de las víctimas, quien de manera inmediata deberá disponerlas.

Cuando se trate de contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, la o el juzgador de existir méritos, dispondrá de forma inmediata una o varias medidas señaladas en los numerales anteriores. Los miembros de la Policía Nacional deberán dispensar auxilio, proteger y transportar a las víctimas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y elaborar el parte del caso que será remitido dentro de las veinticuatro horas siguientes a la autoridad competente.

En las medidas de protección transcritas, se puede dar cuenta que las medidas 10 y 11 son más bien aplicables a otro tipo de contravenciones, el resto de medidas son en su mayoría aplicables a los casos de violencia intrafamiliar, dichas medidas al igual que las resoluciones judiciales deben ser motivadas por el juez, y notificadas tanto a la supuesta víctima como al procesado aplicando el derecho a la defensa para las dos partes.

Las medidas de protección establecidas en el Código Orgánico Integral Penal, son de mucha importancia en virtud de que son aquellos mecanismos preventivos para evitar que se siga cometiendo actos de violencia intrafamiliar, causa suficiente para que todos los ciudadanos tengan conocimiento de dichas medidas con el fin de ayudar a reducir los índices de maltrato dentro de la familia, es por eso que las autoridades gubernamentales y no gubernamentales, deben poner énfasis en difundir esta información contemplada en el COIP, ya que en muchas ocasiones estos delitos se producen por el desconocimiento de la ley, razón por la cual es necesario la capacitación a las personas para que conozcan sus derechos y que deben hacer en caso de que alguno de ellos esté siendo vulnerado.

Otro de los aspectos que ha variado con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal, es que previo a que se dictamine alguna medida de protección, quien solicita dichas

medidas tiene que por medio de pruebas demostrar la veracidad de lo denunciado, situación que para muchas víctimas podría verse como un inconveniente, cosa que no lo es, pues con esto se da seguridad jurídica, ya que es un derecho que tiene cada individuo a saber en todo momento a qué atenerse en las relaciones con el Estado así como con los particulares. Principio de seguridad jurídica que hace referencia a “la confianza que los ciudadanos pueden tener en la observancia y respeto a las situaciones derivadas de la aplicación de las normas válidas y vigentes” (El principio de seguridad jurídica, 2017). Con esto lo que pretende es que cada uno de los que están involucrados dentro del proceso de violencia intrafamiliar sea una contravención o un delito, sepa de antemano todas y cada una de las consecuencias jurídicas de sus propios comportamientos. También con esto se busca que los supuestos agresores tengan el derecho a ser asistidos dentro del proceso para que la autoridad competente tenga todos los elementos necesarios para determinar si existe o no mérito para dictaminar las medidas de protección antes enunciadas.

2.5. Tipificación de las infracciones en los casos de violencia intrafamiliar.

Hace poco tiempo las Comisarías de las Mujer y la Familia eran las encargadas de dar trámite a las denuncias de Violencia Intrafamiliar, el Código Orgánico Integral Penal ha transferido estas competencias a los jueces que conforman las unidades de violencia intrafamiliar, en las Comisarías la Ley 103 señalaba como contravenciones a los casos de violencia intrafamiliar, en el Código actual se hace una diferenciación entre contravención y delito en los casos de la violencia intrafamiliar, la violencia contra la mujer y la familia se encuentra tipificada desde el art. 156 al 159.

El art. 156 establece la sanción cuando las agresiones causen lesiones mayores de tres días, en donde se aplica la misma que para las lesiones pero aumentadas un tercio.

El art. 157 en cambio, tipifica la sanción para la violencia psicológica, que la misma es en base al grado de daño que provoque en la víctima o víctimas, que va desde treinta hasta tres años de prisión para el agresor o los agresores.

El art. 158, sanciona la violencia sexual en donde se aplican las penas establecidas para los delitos contra la integridad sexual y reproductiva.

En el caso de los delitos (violencia psicológica, sexual o lesiones que sobrepasen los tres días, no existe coherencia entre lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal, la Constitución y los Tratados Internacionales ratificados por el Ecuador, mismos que deben tramitarse ante la justicia ordinaria, dándose un retroceso en los casos de violencia contra la mujer y la familia, pues como lo establece el Art., 81 de la Constitución: “La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar.....”, ya que la violencia domestica no solo afecta a los derechos de quienes son víctimas, sino es un problema que afecta a la sociedad en general, así como la a seguridad ciudadana, a la salud pública y a la administración de la justicia. Si se trata de un delito de violencia intrafamiliar, el Código Orgánico Integral Penal establece que los mismos deben ser tramitados ante los jueces ordinarios, con un procedimiento ordinario, es decir se debe de cumplir las cuatro fases, que como bien se sabe la primera de ellas (investigación previa), puede durar de uno a dos años, otro de los aspecto a resaltar es que cuando se trate de medias cautelares como se conoce únicamente pueden ser solicitadas a solicitud fundamentada del agente fiscal establecido en el Art. 520, numeral 2 del COIP: “En los delitos, la o el juzgador dispondrá únicamente a solicitud fundamentada de la o el fiscal, una o varias medidas cautelares...”. Otro aspecto que se puede resaltar es que no existe el apoyo no psicológico ni social a las víctimas, cosa que si se ha tomado en cuenta para los casos de contravenciones.

Es preciso que se den los correctivos necesarios para que estos aspectos puedan ser reformados para que se pueda hablar de una verdadera protección a quienes son víctimas de violencia intrafamiliar.

Por último, el art. 159 sanciona a la contravención en lo que respecta a violencia intrafamiliar, cuando las lesiones no pasen de los tres días, con una pena de siete a treinta días, en este caso las contravenciones son denunciadas en las Unidades de Violencia contra

la Mujer y la Familia, en los Juzgados de Familia, Mujer Niñez y Adolescencia o en las Comisaria Nacional de Policía.

Sería importante realizar una distinción entre lo que es un delito y una contravención en los casos de violencia intrafamiliar. Estamos al frente de un delito cuando: “los actos violentos se repiten una y otra vez, con conocimiento del daño que se genera en la víctima con toda la intención de hacerlo, contravención cuando: la agresión a la víctima no es grave, es decir, que el daño ocasionado no dura más de tres días.

Incapacidad es: La falta de dinamismo o de energía que la persona tiene para hacer sus actividades diarias como consecuencia de lo sucedido o cuando necesita descansar para regresar a su vida normal” (Fiscalía, 2016)

Como se puede constatar la Ley Contra la Mujer y la Familia si bien definía a los tres tipos así como su respectivo tramite cuando se trataba de contravenciones, la misma no se encuentra enmarcada en un modelo constitucional, a su vez no cuenta con un procedimiento que este a la par con las necesidades de las partes involucradas sea que se trate de un contravención o un delito.

Uno de los avances que se ha dado con la vigencia el Código Orgánico Integral Penal, reglas específicas para el tratamiento de infracciones sobre temas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, así como cuando se esté al frente de los delitos conforme se encuentra establecido en el Art. 81 de la Constitución. Otro de los cambios establecidos es que si la víctima así lo decide tiene la posibilidad de denunciar y declarar en contra del agresor.

La Ley Contra la Violencia de la Mujer y la Familia no establece procedimientos lo que respecta a contravenciones o delitos, cosa que si lo vemos reflejado en el Código Orgánico Integral Penal con el fin de precautelar y eliminar toda forma de violencia sobre todo la que se da en el ámbito familiar.

2.6. Principios que rigen el procedimiento judicial en los casos de violencia intrafamiliar.

La Constitución señala los principios que rigen al desarrollo de la justicia, los cuales a su vez se encuentran igualmente plasmados en el Código Orgánico de la Función Judicial:

2.6.1. Principio de Supremacía Constitucional (art. 4)

La Constitución es la norma suprema que rige un Estado, define además los principios sobre los cuales se constituye, así como las características que tendrá su organización, es decir que las normas y los actos que emanan del poder estatal deberán tener relación directa con las disposiciones constitucionales, ya que si no se cumple todos estos actos carecerían de eficacia jurídica. Por lo tanto toda norma está subordinada a la Constitución que prevalece por encima de cualquier ordenamiento jurídico, deberá mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, son de inmediata aplicación, es un limitante del poder para quienes la garantizan, únicamente serán válidos y jurídicamente obligatorios aquellos actos que no se opongan a los preceptos contenidos en la Carta Fundamental.

2.6.2. Principio de aplicabilidad directa e inmediata de las normas constitucionales (art. 5)

Este principio goza de fuerza vinculante en lo que respecta órganos y funcionarios que se encuentran al frente de la administración de la justicia, los preceptos contemplados en la Constitución son de directa aplicación por ser fuente de derechos, por lo que no es necesaria la intervención de autoridad alguna para que los ciudadanos puedan ejercerlos.

2.6.3. Interpretación integral de la norma constitucional (art. 6)

Orientada a mantener la seguridad jurídica y la vigencia de un Estado de Derecho, las mismas constituyen la base de todo un ordenamiento jurídico. La Constitución es “normalmente un texto escrito” (Díaz Revorio, 2017), que su contenido enuncia algo,

entonces la interpretación debe orientarse a extraer el sentido o significado del mismo, la labor de interpretación tiene como objeto encontrar un sentido a las normas en ella contenidas, un aspecto muy importante a tener en cuenta es que la Constitución ha de entenderse de un modo integral, por lo tanto el análisis de cada disposición contenida en ella debe efectuarse tomando en consideración las demás normas que en ella se encuentran contenidas.

2.6.4. Especialidad (art. 11)

En base a la jurisdicción y competencia que según el caso le ha sido otorgado a los jueces y juezas, salvo los casos en los que la ley determine lo contrario (jueces multicompetentes), con esto se promueve el establecimiento de leyes, procedimientos (es el caso de violencia intrafamiliar en Gualaceo), autoridades e instituciones específicas para atender todos y cada uno de los requerimientos de quienes acuden ante la administración de la justicia.

2.6.5. Responsabilidad (art. 15)

Tiene una estrecha relación con el reconocimiento del Ecuador como un Estado social de derechos, cuando una decisión judicial o la prestación de un servicio público deficiente ha causado daños, la responsabilidad recae sobre el Estado, por la actuación ilegítima de la administración de la justicia, cuando se ha violentado derechos fundamentales en las decisiones de los jueces y juezas, trae como consecuencia la responsabilidad política, cuando ha existido el abuso en el ejercicio del poder, con la privación de este, y también la responsabilidad civil, en donde se obliga a restituir o indemnizar el detrimento causado.

2.6.6. Principio de Celeridad (art. 20)

Debe darse una atención rápida y oportuna a las personas que han acudido a la justicia para la resolución de sus conflictos, limitando los procesos a las etapas a los

términos establecidos en el ordenamiento jurídico con el fin de evitar retardos innecesarios. Conlleva a que un proceso judicial ha de ser “rápido, ágil y formalista solo en lo imprescindible” (¿Qué es el principio de celeridad?, 2017), por lo que debe evitarse y eliminarse todo tipo de trabas que impidan la buena marcha del proceso, para que se pueda hablar de una administración de justicia.

2.6.7. Acceso a la Justicia (art. 22)

Principio básico de un Estado constitucional de derecho, como es el Ecuador, es en donde las personas acuden para ser escuchados así como para ejercer sus derechos, los Estado deben adoptar las medidas necesarias para prestar a la ciudadanía un servicio justo, transparente, eficaz, e igual para todos, en donde debe existir una independencia judicial frente a los demás poderes, es decir imparcial en cualquier ámbito, que viene a ser un requisito para lograr que la justicia sea dada en igualdad de condiciones para todos quienes acudan a ella. En el Ecuador se ha dado un cambio significativo para que todos puedan acceder a la justicia ejemplo de esto es la eliminación de las tasas judiciales que impedían que muchos puedan costear esos rubros, en ocasiones muy elevados, impidiendo que quien se vea afectado o violentado algún derechos no pueda presentar su reclamo, otro aspecto a resaltar es la implementación de la Defensoría Pública para casos específicos (uno de ellos el tema de violencia intrafamiliar), y con esto beneficiar a aquellas personas que no cuentan con los recursos para costearse el patrocinio de un abogado particular.

2.6.8. Tutela Judicial Efectiva de los derechos (art. 23)

Aquella facultad que tiene toda persona para acudir a los órganos jurisdiccionales para que a través de un debido proceso, obtenga una decisión debidamente fundamentada sobre la pretensión o pretensiones reclamadas, así como la potestad conferida por el Estado para administrar justicia, que implica la celeridad que deben tener los jueces como la imparcialidad a la hora de dictar cualquier resolución, requisitos indispensables para que se pueda obtener la deseada efectividad en la administración de la justicia.

La tutela efectiva surge de la vulneración de un derecho, por lo cual se da contradicción entre las partes por las diferentes posturas y argumentos que a su criterio son válidos, de ahí la necesidad de que el Juez de una causa, tenga un conocimiento amplio de la realidad del asunto con respecto a lo que se encuentra tipificado en el ordenamiento jurídico, que va a representar una herramienta fundamental al momento de escuchar a las partes en sus afirmaciones, negaciones y en la presentación de los medios probatorios. Otro aspecto importante es que la tutela efectiva también impone la necesidad de las sentencias y resoluciones sean debidamente motivadas en derecho y que los asuntos puestos a su conocimiento sean resueltos en su totalidad.

COMENTARIO: Los principios que rigen un proceso judicial delimitan la actuación de los jueces, juezas, funcionarios y auxiliares de la justicia en el desempeño de sus funciones, para con esto evitar causar daño infundado a cualquiera de las partes que intervengan, sus actuaciones y decisiones deben tener relación directa con los principios antes analizados, ya que si no se aplican los mismos no se podría hablar de una verdadera justicia encaminada a ser imparcial, que las resoluciones dictadas dentro de un proceso estén fundamentadas en estos preceptos jurídicos, guardando relación directa con lo actuado por las partes procesales, y con ello hablar de una verdadera administración de la justicia dentro del Ecuador.

Los principios son indispensables para un sistema jurídico, pues sin ellos se tendría únicamente “normas positivas que regulan relaciones” (Huanes Tobar, 2017), si no se aplica lo establecido en cada uno de los principios analizados, dejaría a los administrados a merced de la arbitrariedad del legislador o el juzgador, en este caso los jueces de un procedimiento, ya que si no existe un sentido establecido el derecho en sí, sería un instrumento peligroso en manos de unos cuantos, por lo que no se garantizaría la seguridad jurídica de ninguna persona, menos aún en los casos de violencia intrafamiliar, tema de la presente investigación. Los principios dentro de un proceso judicial son importantes ya que moldean la personalidad del derecho, de ahí la necesidad de que los mismos sean definidos, y a su vez se establezca los fines que persiguen, indiquen además las garantías que otorgan, así como las reglas que deberán seguir los que están al frente de las dependencias judiciales

al momento de su accionar, la aplicación de los principios dentro del procedimiento judicial garantiza a las partes procesales, que en cada una de las etapas se respeten todos y cada uno de los derechos que les asisten. Hugo Ramiro Sánchez Morales, sostiene que, un principio “es considerado como un axioma que plasma una determinada valoración de la justicia en una sociedad determinada” (Sánchez Morales, 2017), con esto se concluye que los principios no son ni una regla ni una garantía, sino un fundamento base de una garantía.

También se debe tomar muy en cuenta lo que señala el art. 169: “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagran los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”.

Principios que deben ser cumplidos por los administradores de justicia y servidores judiciales y administrativos en el ámbito de la justicia, ya que lo que se está vulnerando son derechos fundamentales consagrados en la Constitución y Tratados Internacionales de no ser cumplidos no se estaría hablando de una verdadera justicia, incluso se estaría violando el debido proceso y los derechos de la víctimas de violencia intrafamiliar que buscan frenar los abusos a ellos cometidos por medio de procedimientos que garanticen una verdadera protección a sus derechos vulnerados.

2.7. Principios específicos en el Código Orgánico Integral Penal

El COIP, también señala algunos principios específicos en lo concerniente a la Violencia Intrafamiliar, así tenemos en el art. 5 lo siguiente:

2.7.1. Oralidad (art.11)

“El proceso se desarrollará mediante el sistema oral y las decisiones se tomarán en audiencia; se utilizarán los medios técnicos disponibles para dejar constancia y registrar las actuaciones procesales; y, los sujetos procesales recurrirán a medios escritos en los casos previstos en este Código”.

Al existir la oralidad en los casos de Violencia Intrafamiliar el juzgador puede advertir directamente los hechos el caso concreto sobre el que deberá resolver, pudiendo palpar de cerca la situación de la víctima y del agresor, logrando que esto sea más tangible a su apreciación.

2.7.2. Concentración (art. 12)

La o el juzgador concentrará y realizará la mayor cantidad de actos procesales en una sola audiencia; cada tema en discusión se resolverá de manera exclusiva con la información producida en la audiencia destinada para el efecto.

Este principio procesal coadyuva en los casos de Violencia Intrafamiliar a que se dé celeridad en la resolución del caso que afecta a la familia, al no tener que esperar la víctima de varias actuaciones judiciales para resolver su situación, sino en la sola audiencia llevarla a cabo. Lo que busca es que las actuaciones judiciales sean eficientes y que cumplan los objetivos de una justicia verdadera.

2.7.3. Contradicción (art.13)

Los sujetos procesales deben presentar, en forma verbal las razones o argumentos de los que se crean asistidos; replicar los argumentos de las otras partes procesales; presentar pruebas; y, contradecir las que se presenten en su contra.

Tanto para las partes como para el juez en los casos de violencia intrafamiliar, es muy importante puesto que se puede llegar a la verdad procesal mediante la contradicción de posiciones y pruebas que presenten de uno y otra parte y el juez puede llegar a conocer de manera directa esta verdad, analizar dicha prueba y sentenciar lo que en derecho corresponda. Este principio tiene estrecha relación el derecho a la defensa ya que el supuesto agresor también tiene la oportunidad de presentar todos y cada uno de sus argumentos en contra de las acusaciones que haga la víctima, con esto puede desvirtuar o a su vez presentar sus atenuantes para que la pena que se le imponga sea la menos severa.

2.7.4. Dirección judicial del proceso (art. 14)

La o el juzgador, de conformidad con la ley, ejercerá la dirección del proceso, controlará las actividades de las partes procesales y evitará dilaciones innecesarias.

En función de este principio, la o el juzgador podrá interrumpir a las partes para solicitar aclaraciones, encauzar el debate y realizar las demás acciones correctivas.

De esta manera en los casos de Violencia intrafamiliar el juez puede evitar entrar en aspectos que nada tienen que ver con el proceso o que se podrían evacuar en otras instancias legales, propendiendo a garantizar la solución del caso concreto de violencia intrafamiliar protegiendo a la víctima.

2.7.5. Inmediación (art. 17)

La o el juzgador celebrará las audiencias en conjunto con los sujetos procesales y deberá estar presente con las partes para la evacuación de los medios de prueba y demás actos procesales que estructuran de manera fundamental el proceso penal.

El juez en los casos de violencia intrafamiliar deja de convertirse en un mero lector de historias contadas en papel, y puede directamente analizar el caso que se le presenta y diferenciar la víctima, del agresor en el caso de Violencia, y dictar los correctivos necesarios para frenar la misma. Es precisamente el contacto que tiene el juez con las partes, que le permite formar su convicción de forma sólida, apreciando directamente ciertas circunstancias que de otra forma no podría hacerlo.

Inmediación que en muchas ocasiones no se aplica ya que muchos actos o diligencias no se dan directamente entre las partes y el juez sino que con sus ayudantes judiciales, haciendo que el juez no cuente con los elementos necesarios para tomar una decisión imparcial, con una verdadera motivación, haciendo que no se apliquen los principios del debido proceso.

2.7.6. Motivación (art. 18)

La o el juzgador fundamentará sus decisiones, en particular, se pronunciará sobre los argumentos y razones relevantes expuestos por los sujetos procesales durante el proceso.

El doctor Falconí, quien tomando el concepto de Carneluti, señala que: “la motivación de la sentencia consiste en la construcción de un razonamiento suficiente, para que los hechos que el juez percibe, un hombre sensato pueda sacar la última conclusión contenida en la parte dispositiva, la motivación esta impuesta para que muestre el juez que ha razonado” (Garcia Falconí, 2017), hoy en día, no basta con la simple interpretación del derecho, la motivación es un proceso mental que impone al juez pronunciarse sobre un hecho determinado en base a lo aportado por las partes.

Tiene su base constitucional en el art. 76, numeral 7, literal l, en donde se establece que las resoluciones que emanan de los poderes públicos deberán ser motivadas, es decir las sentencias deben enunciar las normas o principios jurídicos en que se fundan caso contrario las mismas se consideraran nulas.

El Código Orgánico de la Función Judicial, establece en el art. 130, numeral 4 entre las facultades de las juezas y jueces la de motivar debidamente sus resoluciones, a su vez el art. 108 del mismo cuerpo legal impone las sanciones respectivas para aquellos jueces que no han fundamentado debidamente las resoluciones o sentencias, que incluye en el caso de reincidencia la destitución. Históricamente, no es sino hasta la Revolución Francesa que estableció la obligación de los jueces de explicar claramente los motivos que tiene la autoridad competente para emitir su decisión, teniendo como objetivo claro el de “evitar el exceso direccional por la arbitrariedad” (Garcia Falconí, 2017), pues esta racionalidad una vez aplicada a los hechos, se convierte en un requisito natural para que las partes procesales conozcan los motivos que han provocado la decisión judicial.

La motivación siendo una garantía constitucional, tiene su importancia en que no puede privarse a los ciudadanos de conocer las razones que llevan a los operadores de justicia a dictar una resolución, con lo que se busca resguardar también la garantía del derecho a la defensa y al debido proceso, por lo que se exige que las sentencias sean fundadas y constituyan una derivación razonada del derecho vigente que vaya en concordancia con las circunstancias probadas de la causa, cumpliéndose así la declaración constitucional que la justicia emana del pueblo, con lo que se recuerda que el Ecuador, es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia emplazado en el art. 1 de la Constitución, concluyéndose que los jueces no son los detentadores de la justicia.

Las partes, agresor y víctima pueden saber con claridad y precisión cuales son las razones que le llevan al juez a esa resolución. En la sentencia dictada, los jueces deber argumentar jurídicamente las razones que llevaron a tomar esa resolución en base todo lo actuado dentro del proceso, es decir hacer conocer a las partes el porqué de su decisión.

2.7.7. Imparcialidad (art. 19)

La o el juzgador, en todos los procesos a su cargo, se orientará por el imperativo de administrar justicia de conformidad con la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y este Código, respetando la igualdad ante la Ley.

Imparcialidad, puede entenderse como “un criterio de justicia que se basa en decisiones tomadas con objetividad” (Definición, 2017), es decir que los jueces a cargo de juzgar o dirimir una cuestión, no tiene que dejarse influir por prejuicios o intereses que lo lleven a tratar de beneficiar a una de las partes. Es una garantía esencial de la función jurisdiccional que al momento de emitir un fallo no haga distinción de ningún tipo en relación a las partes procesales, no debe existir predisposición en favor o en contra de cualquiera de los contendientes en un proceso judicial, que al igual que la motivación garantiza el debido proceso y la aplicación de los derechos constitucionales. Dentro de un proceso judicial las partes que intervienen tienen las mismas posibilidades en lo que se

refiere a las alegaciones, pruebas e impugnación, por tal razón se espera que el Juez les trate de igual modo, es decir bajo el mismo plano de igualdad.

El juez en los casos de violencia intrafamiliar mantiene o debe mantener según este principio, imparcialidad respecto de las partes, lo que garantiza al agresor y a la víctima que la resolución sea conforme al acto realizado. Es decir que la resolución o sentencia no debe favorecer a ninguna de las partes procesales sino que en base a las pruebas, informes y todo lo actuado durante el proceso se de una sentencia clara y sin favoritismos hacia ninguna de las partes.

2.7.8. Privacidad y confidencialidad (art.20)

Las víctimas de delitos contra la integridad sexual, así como toda niña, niño o adolescente que participe en un proceso penal, tienen derecho a que se respete su intimidad y la de su familia.

Se prohíbe divulgar fotografías o cualquier otro dato que posibilite su identificación en actuaciones judiciales, policiales o administrativas y referirse a documentación, nombres, sobrenombres, filiación, parentesco, residencia o antecedentes penales (...)"

La familia o miembro de la familia víctima de Violencia Intrafamiliar evita de esta manera ser revictimizada al ser expuesta públicamente como víctima de Violencia.

Todos estos principios, deben obligatoriamente ser tomados en cuenta por quienes están al frente de la administración de la justicia.

2.8. Infraestructura judicial

A partir de las reformas introducidas en el COIP, las unidades judiciales de violencia intrafamiliar, han sido dotados de forma obligatoria con espacios adecuados; infraestructura física, técnica y tecnológica, para el tratamiento de éste tipo de

problemática, con esto se pretende lograr que los procesos sean tramitados de una manera ágil y sin retrasos, a su vez brindar la ayuda necesaria y de primera a quienes acuden a estas dependencias, la finalidad para el equipamiento de las instalaciones en donde se imparte justicia en el Ecuador es la brindar un mejor servicio a la ciudadanía orientado en la eficiencia, modernidad y transparencia, situación que se ha dado si en la mayoría de los Juzgados y Unidades Judiciales, sin que esto sea suficiente para atender los requerimientos de los usuarios, que muchas veces se quejan de la atención de los servidores judiciales, si se tiene infraestructura también se debería contar con personal capacitado y sobre todo con unas relaciones humanas de calidad, entre las áreas que debe contar son las siguientes:

2.8.1. Sala de espera

Donde se brinda información sobre los derechos de las víctimas de violencia, a más de eso tienen el espacio adecuado para permanecer mientras esperan ser atendidos por los funcionarios correspondientes, que tienen la obligación de escuchar los requerimientos de las personas, para de esta forma saber con certeza el requerimiento y con esto poder dirigirles hacia las diferentes dependencias, con esto se optimiza el tiempo tanto del usuario como de las personas que laboran en las dependencias judiciales.

2.8.2. Sala de primera acogida

Donde se recepta la denuncia en caso de ser verbal, con asistencia de un abogado, psicólogo o trabajador social especializado, evaluándose el grado de afectación y de riesgo de la víctima, y en donde se determinara si el caso amerita seguir o no a la siguiente fase de su procedimiento o si se trata de una contravención o un delito y poder remitirlo a la respectiva dependencia. Es un espacio especial creado para atender a las víctimas de violencia intrafamiliar. Es esta área en donde el o la funcionaria que labora en esta dependencia se informa sobre el hecho acaecido y puesto a su conocimiento y luego del análisis respectivo remitir dicha denuncia al juez componte, sea al de la Unidad Judicial Penal (delito), o al de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia (contravención).

2.8.3. Oficina con equipos técnicos adecuados

Espacios individuales y confidenciales donde el médico, trabajador social o el psicólogo realizan los informes periciales que dispone el juez, cuentan con el equipo necesario para que el desempeño de su trabajo se lo realice de una manera eficaz y transparente, en este sentido estas dependencias de la Unidad Judicial del cantón Gualaceo, cuentan con equipos informáticos (computadoras, impresoras, acceso a la red de la Función Judicial, etc.), que ayudan a que su trabajo sea desempeñado de forma eficaz

2.8.4. Sala de audiencias

Lugares o espacios en los que se realizan las audiencias de juzgamiento, se debe anotar además que este tipo de diligencias, (violencia intrafamiliar), son reservadas es decir únicamente con las partes que se encuentran involucradas dentro del respectivo proceso, espacios que cuentan con los equipos informáticos necesarios para no perder detalle alguno de las actuaciones de las partes procesales, y de los auxiliares de la justicia (peritos).

En Gualaceo, estos espacios carecen de equipos informáticos tecnológicos, para el caso de las audiencias por video conferencias, situación preocupante, ya que lo que se pretende con la implementación de este tipo de actuaciones judiciales es la optimización de tiempo y recursos a las partes procesales; sin embargo al no ser así se viola el principio del derecho a la defensa consagrado en la Constitución, Código Orgánico de la Función Judicial, Código Orgánico General de Procesos, Código Orgánico Integral Penal, entre otros, pues no se estaría brindando las condiciones mínimas para el ejercicio adecuado de las prerrogativas previstas en la ley es mas de no llegarse a habilitar esta posibilidad se podría eventualmente colocar a las personas en un verdadero estado de indefensión al no permitirle hacer uso de los medios de prueba previstos en la ley, de ahí la necesidad de que se corrija esta situación para el beneficio de la población de Gualaceo, con lo que se prendería asegurar una verdadera administración de la justicia encaminada a brindar las mínimas garantías necesarias para la resolución de los conflictos que se ventilan en esta dependencia.

2.8.5. Cámara de Gesell

Creada por el inglés Arnold Gesell, que en primera instancia para el estudio de la etapa de desarrollo de los niños, espacio conformado por dos habitaciones divididas por un vidrio especial que permite ver lo que sucede en ellas sin ser observados. El uso de la cámara de Gesell, en la actualidad no solo se emplea para el ámbito de la psicología sino entre otros: para observar la conducta de sospechosos en interrogatorios, en la protección de testigos, en declaraciones de menores de edad, en la protección de la víctima frente a su victimario, sirve como instrumento de investigación dentro de los delitos que amerite la utilización de estos espacios, para precautelar la integridad tanto física como psicología de las víctimas, testigos, etc.

2.8.6. Sala lúdica

Para que de ser el caso que la víctima lleve a sus hijos, puedan quedarse en un lugar seguro mientras la persona víctima realiza el trámite necesario, esto facilita los tramites a los usuarios, creada para que los niños y niñas puedan acceder a un espacio cómodo y confortable destinado principalmente para su entretenimiento, pero también en el que se les hace conocer sus deberes y derechos. La principal función de estos espacios en las dependencias judiciales, es la de brindar cuidado y atención a niños, niñas y adolescentes mientras sus representantes realizan las diligencias judiciales, avance significativo ya que cuando no existían estos espacios los niños niñas y adolescentes debían permanecer junto a sus familiares, resultando una situación incómoda ya que en muchas ocasiones las diligencias duran mucho tiempo, hoy en día permanecen en un espacio donde pueden aprender y distraerse, otro de los aspecto a resaltar de estos espacios, es la ayuda que brindan el apoyo en el caso de las visitas asistidas, que han sido determinadas por un juez, con el objetivo de fortalecer el vínculo del progenitor con su prole cuando no tiene su custodia.

Las Unidades Judiciales cuentan con estos espacios para brindar una ayuda eficaz y oportuna a las víctimas de violencia doméstica, ya que las víctimas no tienen que acudir a

otra dependencia para la valoración media o psicológica, así como ayuda al juez a tener una información veraz de los hechos denunciados consiguiendo con esto emitir una sentencia justa para las partes procesadas, igual como están equipados, cuentan con personal capacitado, etc.

2.9. Fases que se desarrollan en los procesos judiciales de violencia intrafamiliar

Mediante el siguiente cuadro se puede señalar como se desarrolla los trámites en los procesos que se inician ya sea de forma, oral, escrita y flagrancias, en las unidades judiciales de violencia intrafamiliar. Es indispensable contar con una infraestructura adecuada, los técnicos necesarios para que puedan llegar a la verdad de los hechos, que permitan obtener las pruebas necesarias y establecer la responsabilidad o no del presunto agresor, a su vez brindar a la víctima o víctimas la seguridad y protección necesaria para que no vuelvan a ser sometidas a este tipo de violencia, con esto lograr de alguna manera que las víctimas de este tipo de violencia se sientan confiadas para presentar su denuncia, pues se cuenta con los espacios adecuados, como con el personal capacitado para atender los requerimientos, de las partes procesales.

Si bien puede parecer un procedimiento largo y tedioso, lo que se busca es precautelar los derechos tanto de las víctimas y agresor, sea este contravención o delito, en lo que no estoy de acuerdo en el caso de los delitos, se aplique el procedimiento común, debería constarse con un procedimiento especial para estos casos, ya que las víctimas en su mayoría son consideradas grupos de atención prioritaria y como tal deben ser atendidos de una manera inmediata, (Ver anexo 1).

Este proceso comenzará por una denuncia que dependiendo si es una contravención o un delito se podrá presentar en los siguientes lugares:

Contravenciones.- Dependiendo del cantón se deberá presentar en:

- Las Unidades Judiciales de Violencia contra la Mujer y la Familia.
- Unidades Judiciales de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia

- Unidades Judiciales de Contravenciones
- Unidades Judiciales Multicompetentes.

Delito.- Las denuncias se deberán presentar en la Fiscalía.

En el siguiente cuadro se puede observar la ruta de la denuncia dependiendo del caso ya sea delito o contravención. Como se podrá observar es un procedimiento especial y en todos los casos de atención prioritaria ya que son los grupos vulnerables quienes han sufrido algún tipo de violencia y que se encuentran en un estado de indefensión razón por la cual los jueces o fiscales deben poner énfasis en la resolución de estos conflictos pues las consecuencias no solo afectan al grupo familiar sino a la sociedad en general. (Ver anexo 2).

Al contar con espacios adecuados para la atención de las personas víctimas de violencia intrafamiliar, se está brindando la confianza necesaria por parte de este nuevo modelo de gestión ya que así se garantiza la seguridad de las víctimas y de terceros que se encuentran en estado de vulnerabilidad, ofrece además servicios de forma gratuita que beneficia sobre todo a las personas de recursos económicos limitados, que en muchas ocasiones ni siquiera cuentan con lo necesario para su subsistencia peor aún para solventar gastos que implican este tipo de trámites, esto es para un abogado, honorarios de perito entre otros.

De lo analizado se puede concluir que con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal, se han dado cambios importantes en el tema de violencia contra la mujer y la familia, ejemplo de estos cambios es que se ha incluido como delito la figura del femicidio, existen jueces especializados contra la violencia a la mujer y la familia, que reemplazaron a las Comisarías de la mujer, se ha establecido un procedimiento expedito y en el caso de haber méritos se dictan la debidas medidas de protección necesarias e inmediatas, así como el apoyo de un equipo técnico para las víctimas.

Es importante resaltar dentro de los cambios que se han dado en los asuntos de violencia intrafamiliar para el caso de contravenciones, el hecho de que no basta con la denuncia que se llegare a presentar para que se dictaminen las medidas de protección que le asisten a las víctimas, sino que debe existir una verdadera investigación por parte del equipo técnico que labora dentro de los Juzgados Especializados, o en los Juzgados en donde se encuentra radicada la competencia para estos casos, podría parecer a primera vista para quienes soliciten estas medidas, que tal situación va en contra de sus derechos, todo lo contrario diría, se garantiza el debido proceso, así como también que no se perjudique los intereses de otras personas.

CAPITULO III

CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL CANTÓN GUALACEO

3.1. Antecedentes

En el cantón Gualaceo, el segundo en importancia en la provincia del Azuay, debido a su crecimiento poblacional y por ende a las necesidades de la población, en el año 2012 se crea la Unidad Judicial, la cual traerá un beneficio a cuarenta y cinco mil habitantes; en la cual funcionarán las siguientes dependencias.

- Unidad Judicial Penal con dos jueces.
- Unidad Judicial Multicompetente Civil, con dos jueces.
- Juzgado Único de Contravenciones.
- Un Juzgado Único de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia.

Se cuenta además con oficinas adecuadas, salas de audiencias completamente equipadas con tecnología de punta, Cámara de Gesell, sala para entrevistas, sala de espera, y sala lúdica, con lo cual se espera cubrir las necesidades de los usuarios que a diario acuden a dicha dependencia en busca de solución a sus conflictos. Se trabaja con el nuevo Modelo de Gestión que el Consejo de la Judicatura implementó en todo el país con la finalidad de agilizar los procesos judiciales, y brindar mayor seguridad jurídica a los usuarios.

En el Ecuador, se considera a la violencia intrafamiliar, como “el delito de mayor connotación social, siendo la física una de las más concurrentes” (INEC, 2016), razón para que las autoridades hayan visto la necesidad de que se dé un cambio en el ordenamiento jurídico para proteger y castigar con mayor severidad a los agresores.

La violencia está presente en toda clase social y nivel de educación, es así que la revista del Consejo de la Judicatura que tomando datos del Instituto de Estadística y Censos, señala que el porcentaje por nivel educativo de las mujeres que han sufrido algún

tipo de violencia por parte de su pareja o expareja son: “Ninguno o alfabetización: 57%, Educación Básica: 54,5, educación media: 44,2%, Superior no universitaria: 44,9%, Superior Universitaria: 36,0%, Postgrado: 36,3%” (Consejo de la Judicatura, 2016, pág. 29). De lo que se puede analizar, el machismo está presente en todos los niveles de educación, y que los porcentajes están a la par, es decir no existe una variación significativa, lo que indica que por más preparación que tengan las mujeres no están libres de sufrir maltrato por parte de quienes se dicen son o fueron la cabeza del hogar, ya que hoy en día son las mujeres el sostén de la familia, lo cual hace que sea uno de los problemas para que se genere violencia dentro del seno de la familia.

De acuerdo con los datos del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos INEC, el 90% de las mujeres que se encuentran casadas o conviven en unión de hecho han sufrido violencia y no se han separado de su marido” (INEC, 2016). Como consecuencia de esto las mujeres del Ecuador en su mayor parte se convierten en víctimas de su pareja o de sus familias, porque no actúan frente a las agresiones propiciadas por cualquiera de estos.

La Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia inicia sus operaciones con una Jueza y diez personas en el área administrativa, siendo imposible que cubra las necesidades de la población, es así que en el año 2013 mediante Resolución No. 202, se crea la Unidad Judicial de Familia, Mujer Niñez y Adolescencia, asumiendo además en el año 2014 las competencias sobre temas de Violencia Intrafamiliar, dicha Resolución en el Capítulo 1, artículo 3, numeral 3 establece: “Violencia contra la Mujer y la Familia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia” (Funcion Judicial, 2016). Estos Juzgados estaban integrados por: Tres Jueces, tres secretarios, tres ayudantes, y un equipo técnico (médico, trabajadora social, y psicólogo), a más de eso se cuenta con una sala lúdica en donde los hijos de la personas que acuden a esta dependencia tienen un espacio para permanecer mientras sus representantes realizan sus actividades, con el fin de dar a una atención de calidad a quienes acudan a solicitar ayuda para la resolución de sus conflictos, sobre todo en lo que se refiere al tema de violencia intrafamiliar, que es un problema de salud pública y se lo declara como problema prioritario y Política de Estado.

Un avance muy significativo para el cantón Gualaceo, ya que hasta marzo de 2014 la entidad que tenía la competencia para resolver los asuntos de violencia intrafamiliar era la Comisaría Nacional de Policía, dependencia que no fue apta para dar ayuda tanto jurídica como social en estos casos, haciendo que quienes acudían a esta institución no cuenten con la atención legal adecuada para sancionar a los agresores, otro de los aspectos a tomar en cuenta es que carecían de respaldo de las autoridades tanto seccionales como nacionales.

Una vez que el Código Orgánico Integral Penal, entra en vigencia a partir del 10 de agosto de 2014, se deroga la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia para aplicar lo establecido en el COIP, en donde se fijan los parámetros a seguir cuando se trata de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en lo que se refiere a la competencia y sustanciación de los procesos, se traten estos de contravenciones o delitos.

Dentro del cantón Gualaceo, hoy en día se considera como problemas muy graves en muchos hogares al alcoholismo y la drogadicción, que hace que en muchas familias se haga presente algún tipo de violencia de parte de quienes se vuelven dependientes de estas adicciones, en muchos casos debido a la falta de fuentes de trabajo, o por el simple hecho de ver en estos un escape para sus problemas. Una dificultad que necesita que tanto las autoridades judiciales como seccionales tomen cartas en el asunto para erradicar este terrible mal que aqueja no solo a Gualaceo sino al Ecuador en general.

Uno de los avances que se ha dado en nuestro país con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal, es que tanto la violencia psicológica como el femicidio se encuentran tipificados como delitos, un progreso significativo para todas aquellas mujeres que han sufrido por mucho tiempo estos maltratos y que ahora cuentan con una dependencia que brinda todas las garantías necesarias para que estos actos no queden en la impunidad, ya que las autoridades han visto la necesidad que no se juzgue como asesinato u homicidio, sino que la pena sea mucho más rigurosa, pero lo negativo se podría decir, estos casos no cuenta con un procedimiento especial, situación a ser tomado en cuenta por las autoridades ya que está en juego derechos de las personas comprendidas dentro de los grupos vulnerables y de atención prioritaria. En Gualaceo se tiene el primer caso de

femicidio perpetrado el 24 de mayo de 2016, en donde en base a la investigación y las pruebas presentadas por parte de la Fiscalía, el juez de la causa dictamino el auto de llamamiento a juicio para el hoy procesado, tal situación constituye un precedente para que se tomen cartas en el asunto por parte de las autoridades y se intensifiquen campañas para frenar la violencia inicial y con esto evitar que la misma desate situaciones violentas más graves, como el que se ha mencionado en líneas anteriores.

3.2. Análisis estadístico de las causas conocidas por la Comisaría Nacional de Policía correspondiente a los años 2013 y en los Juzgados de la Familia, Mujer, Niñez y adolescencia de Gualaceo en el año 2014 sobre denuncias de Violencia Intrafamiliar.

3.2.1. Comisaria Nacional de Policía:

En Gualaceo, hasta abril del año 2014, los casos de violencia intrafamiliar, fueron competencia de la Comisaría Nacional de Policía dependencia que no contaba con el personal y con la infraestructura adecuada para atender de manera eficaz la necesidad de la población. Los funcionarios que laboran en esta entidad del Estado son: El Comisario Nacional, y el secretario, sin un equipo técnico de apoyo (medico, trabajadora social, psicólogo), para brindar una atención eficaz y de calidad, lo que causaba que quienes acudían por algún caso de violencia intrafamiliar, no tuvieran la ayuda adecuada para la resolución de estos conflictos, sino todo lo contrario debido a la falta de atención optaban por no denunciar y con esto seguir en este círculo de violencia, pero en muchas ocasiones era mal utilizada esta dependencia en lo que se refiere a las medidas de protección especialmente en lo que se refiere a las boletas de auxilio, que en muchas ocasiones se otorgaban sin ningún sustento jurídico. Es por este motivo que existen muy pocos casos denunciados, por cuanto esta dependencia no daba la seguridad jurídica así como tampoco se aplicaba los principios consagrados en la Constitución, Código Orgánico de la Función Judicial tales como: celeridad procesal, economía procesal, intermediación, concentración, entre otros que hacen que la administración de la justicia para los casos de violencia intrafamiliar no sea la adecuada. (Ver Anexo 3)

Al hablar del porqué de tan pocos casos denunciados, el señor secretario de la Comisaria Nacional, manifestó que las personas víctimas de este tipo de violencia si bien buscaban ayuda en esta dependencia, la misma no se daba de forma adecuada por cuanto no contaban con el personal y con el equipo adecuado como ya lo anotamos en líneas anteriores, ya que las víctimas con sus propios medios debían varias veces realizarse la valoración médica o psicológica según el caso para proceder al trámite.

En los casos de medidas de protección la Comisaria Nacional de Policía receptaba alrededor de una diaria, en lo que respecta a boletas de auxilio, que era la opción que se les daba a quienes eran víctimas de violencia intrafamiliar, manifestó el Ab. Joel López, ya que el único requisito para obtenerla fue “la presentación de la denuncia, sin contar con ningún otro fundamento o informe técnico para comprobar los hechos denunciados, con lo que no se estaba cumpliendo lo que la ley establece para estos casos” (Ab. Lopez, 2016).

En la sustanciación de los procesos que se seguía en la Comisaria para el caso de contravenciones en el tema de violencia intrafamiliar, no se aplicaba el principio de inmediación, pues las etapas se efectuaban por separado, se comenzaba por la presentación de la denuncia, citación, audiencia de conciliación y juzgamiento, etapa de prueba y sentencia, otro de los graves inconvenientes que se encontraba con estos procesos es que no existen informes técnicos por parte de un equipo imparcial, sino quien presentaba la denuncia era el encargado de actuar las pruebas necesarias para probar sus denuncias, lo más común certificados médicos emitidos por un profesional particular, con lo que no existía seguridad jurídica por cuanto el mismo de algún modo estaba favoreciendo a quien lo solicitó.

3.2.2. Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Gualaceo

Una vez que los casos de violencia intrafamiliar pasan a ser competencia de los Juzgados de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Gualaceo, la forma de tramitar da un giro favorable no solo para quien las presenta, sino también para los supuestos agresores, ya que se precautela el derecho a la defensa de las partes dentro de un proceso, con lo que se puede concluir que cuentan ahora sí, con una administración de

justicia que brinda todas las seguridades tanto jurídicas como técnicas en lo que se refiere en el procedimiento como en la sustanciación de estos casos.

Se puede notar que las víctimas no necesitan de denuncia escrita, ahora las víctimas tienen el beneficio de presentar de forma oral su denuncia, la persona encargada de receptor la denuncia en primer lugar conoce el caso, y una vez analizado llegar a la conclusión si se trata de una contravención o no, para luego de esto proceder a dar el trámite respectivo, con esto se puede vislumbrar, que existe muchos casos denunciados a comparación de los existentes en la Comisaría Nacional de Policía lo cual se puede decir, evidencia mayor seguridad jurídica y confianza de las personas que acuden en busca de ayuda, conforme lo analizaremos a continuación con los datos obtenidos en estas dos dependencias.

Como se puede apreciar en el Anexo 4, las denuncias por violencia intrafamiliar son receptadas de diferentes formas, entre ellas la verbal, cosa que no sucedía en la Comisaría Nacional de Policía, importante cambio, ya que gracias a ello las víctimas o la persona que tenga en interés en denunciar este tipo de actos, no tenga a que acudir donde un abogado, sino únicamente acercarse a la dependencia judicial y presentarla, otro cambio positivo que se ha dado es que se cuenta con una sala de primera acogida, en donde su responsable, analiza lo que se pretende denunciar para establecer si se trata de una contravención, caso contrario, se remite a la autoridad competente para su correspondiente tramitación, con esto se evita que los juzgados tengan una carga procesal innecesaria en sus despachos. Otro aspecto importante es que como existen juzgados de turno, las flagrancias en el caso de contravenciones tienen una resolución inmediata, cosa que no sucedía en la Comisaría que únicamente trabaja de lunes a viernes, es decir no se brindaba la seguridad jurídica necesaria tanto para la víctima como para el agresor, en este tema de gran importancia social. Otro de los aspectos que se pretende erradicar la revictimización de aquellas personas que hayan sufrido algún tipo de violencia en el ámbito intrafamiliar que es uno de los peores escenarios para la víctima y quienes se encuentran a su alrededor. A más de eso con la competencia dada a la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, se trata de evitar que las víctimas que denuncian el hecho materia de infracción, no caigan en el error de perdonar a sus agresores, pues al creer que el agresor está arrepentido una vez que el hecho está en conocimiento de la autoridad competente desisten de la misma

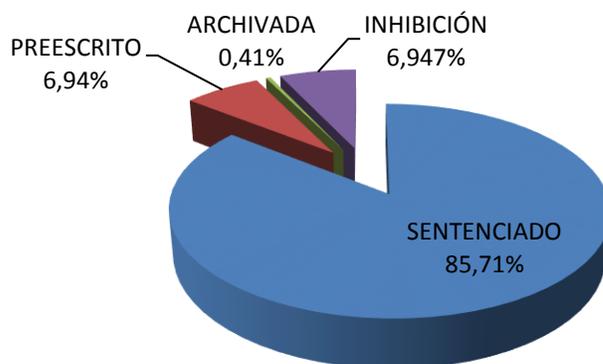
volviendo nuevamente a caer en el círculo de la violencia, situación que debe cambiar en la mentalidad de quienes la sufren dentro de la familia, pues no se puede tranzar con la violencia, es un hecho que debe ser castigado desde sus inicios y con esto evitar que se siga dando estos actos dentro del núcleo de la sociedad.

3.3. Análisis estadístico y comparativo de causas ingresadas y resueltas en la Comisaría del cantón Gualaceo y Juzgados de Familia

Los procesos de violencia intrafamiliar en lo que respecta a las contravenciones tuvieron un cambio en cuanto a su procedimiento, ya que se da un verdadero proceso desde la denuncia hasta la resolución del juez, es decir se cuenta con más exigencias y garantías en lo que respecta al trámite que se dan en los juzgados en comparación de lo que sucedía en las comisarías, otro de los cambios que se ha dado en cuanto al monitoreo que tienen estas causas, ya que lo que pretende el Consejo de la Judicatura es que exista un seguimiento para los casos de violencia intrafamiliar y con esto evitar la impunidad que ha hecho que la violencia intrafamiliar en Gualaceo siga creciendo.

En el siguiente análisis estadístico de los datos obtenidos tanto en la Unidad Judicial de Gualaceo como en la Comisaría se puede apreciar cómo ha influido este nuevo trámite en la resolución de causas del cantón Gualaceo. (Ver anexo 4).

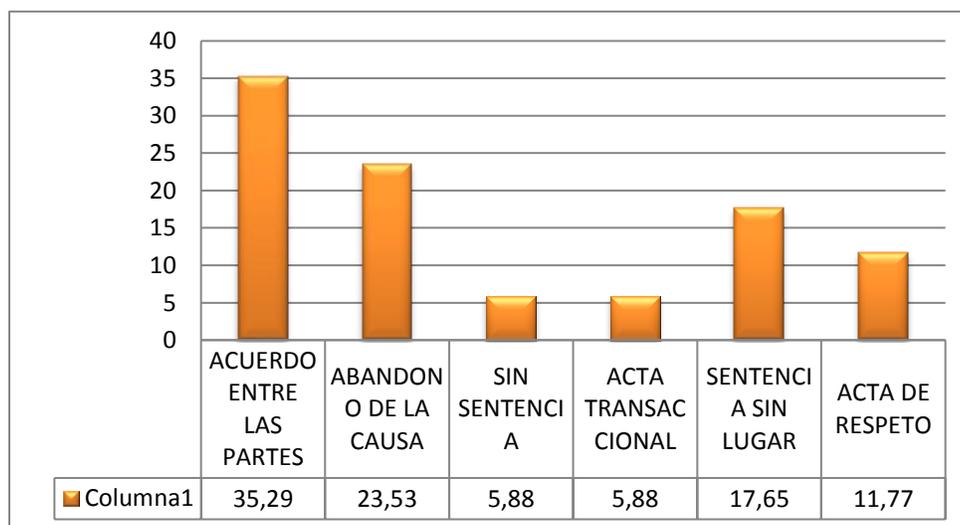
3.3.1. Causas Violencia Intrafamiliar – Unidad Judicial De Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Gualaceo



Interpretación

La Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Gualaceo entre los meses de abril a diciembre del año 2014 ha recibido 245 denuncias de contravenciones en violencia intrafamiliar, de las cuales se desprende que 210 casos resueltos, corresponden al 85,71%, 17 casos prescritos corresponden al 6,94%, existe 1 caso archivado que corresponde al 0,41%, y 17 casos de inhibición con el 6,94 %, lo que evidencia que quienes son víctimas en este tipo de violencia, cuentan con la seguridad y la confianza necesaria para denunciar a los agresores, pues como se ha anotado existe ya una dependencia que garantiza sus derechos y les brinda la ayuda tanto jurídica como social necesaria para afrontar esta situación que difícilmente pueden las víctimas afrontarlos particularmente, es por eso que en Gualaceo, conscientes de la realidad social que se vive, el Consejo de la Judicatura, radica la competencia en los casos de contravenciones a la UJFMNA, y con esto la ayuda que cientos de víctimas necesitaban para de algún modo erradicar la violencia intrafamiliar que se vive en muchos hogares de este cantón.

3.3.2. Causas violencia intrafamiliar – Comisaria Cantón Gualaceo



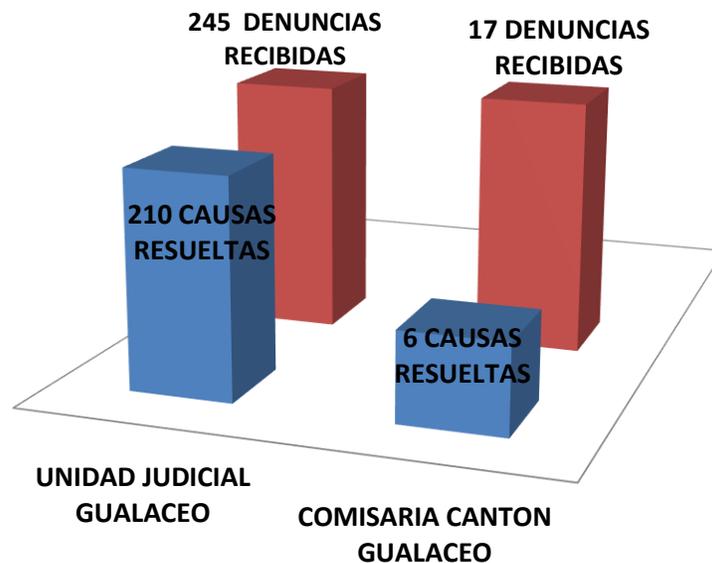
Interpretación

Se puede analizar que de las 17 denuncias recibidas en la Comisaria del cantón Gualaceo existen 6 casos en los que se ha llegado a un acuerdo entre las partes

correspondientes al 35,29%, el 23,53% representa a 4 casos de abandono de la causa, el 17,65% corresponde a 1 caso con sentencia sin lugar, existe el 11,77% que representa a 2 firmas de actas de respeto, existe 1 caso sin sentencia que corresponde al 5,88%, hay 2 casos en los que se ha llegado a firmar actas transaccionales correspondientes al 5,88%. Pienso que no caben acuerdos en estas causas ya que lo que está en juego es la integridad física, psicológica y sexual de las víctimas, hechos que generan grave conmoción social. Otro de los aspectos que fue preocupante es que hasta la fecha existan tramites sin resolverse, causando perjuicio a quienes tengan intereses con estos trámites, no es posible que se tengan contravenciones sin resolver, una razón más para que las victimas hayan optado por no denunciarlas y seguir soportando los maltratos y las humillaciones por parte de los agresores.

3.4. Análisis comparativo entre las causas resueltas en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia y la Comisaria Nacional de Policía de Gualaceo

A continuación se realiza un análisis comparativo entre las causas resueltas en estas dos dependencias en donde se podrá apreciar la gran diferencia que existe en los que respecta a las denuncias por contravenciones presentadas y resueltas.



Interpretación

De acuerdo a la investigación realizada se puede concluir que la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Gualaceo, ha receptado durante el periodo señalado anteriormente 245 denuncias de las cuales 210 han sido resueltas, mientras que en la Comisaria del cantón Gualaceo se han receptado únicamente 17 denuncias y han sido resueltas 6 de estas con acuerdo en entre las partes, es decir resoluciones declarando con lugar una denuncia no existe en la Comisaria Nacional de Policía, cosa que no sucede en la Unidad Judicial, lo que indica que ha reducido la impunidad en los casos de contravenciones sobre temas de violencia intrafamiliar en vista de que quienes la sufren, cuentan con un lugar en donde les brindan la ayuda y apoyo necesario para que los agresores reciban la sanción debida, como se puede apreciar, no existen causas sin resolver, lo que no sucedía en la Comisaria Nacional de Policía, en la que hasta la actualidad existen causas que no han sido resueltas, con lo cual se puede demostrar que dicha dependencia no daba la seguridad jurídica imprescindible para estos casos.

3.5. Disminución de la impunidad en los casos de violencia intrafamiliar, con la competencia radicada en los Juzgados de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Gualaceo

Como se puede apreciar, según los cuadros estadísticos realizados y analizados en base a los datos obtenidos, con la establecimiento de la competencia en los Juzgados de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en el cantón Gualaceo, los casos de contravenciones en el tema de violencia intrafamiliar, a raíz de la aplicación del Código Orgánico Integral Penal han sido en mayor número, lo cual indica que se ha generado confianza y seguridad jurídica a las partes dentro de los procesos de contravenciones, se dice a las partes porque se precautela el derecho a la defensa, tanto de la víctima como del agresor, lo que no sucedía en la Comisaria Nacional de Policía, situación que ha hecho que muchos hechos ni siquiera hayan sido denunciados, y si lo eran, no se seguía el procedimiento que se debía, ya que como se analizó en líneas anteriores ni siquiera existen informes técnicos, que ayuden a la autoridad para que tengan los elementos de convicción necesarios para emitir una resolución que cumpla con todos los requisitos que la ley establece, por lo que el camino más fácil a seguir en estos casos fue la de los acuerdos entre las partes, cosa que no

comparto, creo que no puede haber acuerdo con alguien que agrede ya sea física o psicológica, debería tener la sanción que la ley establece, a más de que hechos de esta naturaleza perturban el orden social.

Otro de los aspectos de mayor relevancia que se puede observar para los casos de contravenciones en temas de violencia intrafamiliar, son los informes técnicos, al contar con un médico, un psicólogo y trabajadora social, existen análisis imparciales sobre el estado de la víctima y con eso establecer si lo aseverado en las denuncias son verdaderos o no, haciendo que el juez tenga los elementos necesarios para poder declarar culpable o no al agresor. Pero el cambio de mayor relevancia es precisamente que se aplica de forma directa el principio de inmediación, así como el principio de contradicción entre partes procesales, con lo que el juez tienen todos los elementos de convicción necesarios para poder declarar culpable o inocente al procesado, y con ello garantizar que se aplique una verdadera justicia para estos casos.

En Gualaceo, al contar con una dependencia con toda la infraestructura y equipo técnico necesario para la solución de contravenciones sobre violencia intrafamiliar, a futuro se prevé muchos más casos denunciados y con ello brindar la protección necesaria para que sus agresores no puedan seguir vulnerando los derechos de sus víctimas y de quienes de manera directa o indirecta están relacionado con las misma.

Otro avance que se puede percibir es la creación de una dependencia dedicada exclusivamente al conocimiento de los casos de violencia intrafamiliar, y con ello descongestionar el sistema de justicia que los conoce hoy en día, ya que en la actualidad como se sabe también conocen lo relacionado a otros asuntos relacionados con la familia, razón por la cual Gualaceo debería contar con una Unidad dedicada exclusivamente a la ayuda y protección para las personas que sufran algún tipo de violencia.

3.6. Organización Las Marías en Gualaceo

En Gualaceo, existe una Organización no gubernamental de ayuda hacia las personas que han sido víctimas de violencia intrafamiliar, denominada LAS MARÍAS, creada en septiembre del 2005, quienes laboraban en esta fundación la constituyen legalmente.

La misión que Las Marías, tienen como organización es:

- Brindar atención de calidad a la familia en el tema de violencia intrafamiliar, coordinando con instituciones públicas y privadas vinculadas a la red de violencia.
- Informar, sensibilizar, educar y promocionar el tema de violencia de género y de la violencia intrafamiliar.
- Promover, difundir y controlar la aplicación de políticas públicas en el tema de violencia intrafamiliar y buscar mecanismos de financiamiento y sostenibilidad.

Para poder conseguir todos y cada uno de estos objetivos, esta organización cuenta con un equipo técnico interdisciplinario que trabaja de forma integral para el abordaje de esta problemática, en los ámbitos: Legal, médico, psicológico y social, para ello quienes laboran tienen reuniones semanales que permiten hacer el seguimiento respectivo y evaluaciones de los casos por ellos conocidos para su continuidad y reorientación.

En cuanto a la programas de prevención de Violencia Intrafamiliar, la organización realiza y desarrolla procesos de formación, capacitación con escuelas, colegios, grupos organizados, campañas de sensibilización en fechas claves tal es el caso del 8 de marzo, que van dirigidas a la población en general en coordinación con la red de violencia intrafamiliar del cantón Gualaceo.

Si bien es cierto esta organización colabora con las víctimas de violencia intrafamiliar, también se necesita del apoyo de las dependencias encargadas de impartir justicia, por cuanto son las únicas dependencias responsables de evitar que muchos de los casos queden en la impunidad y que este mal siga causando daño a las personas miembros de una familia y por ende que estos daños afecten a la sociedad en general.

Comentario

Como se puede apreciar de lo analizado, uno de los objetivos del Consejo de la Judicatura al radicar la competencia en los casos de contravenciones sobre temas de

violencia intrafamiliar en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Gualaceo, lo que se pretende es erradicar la impunidad, pues una manera de luchar contra este tipo de violencia es sancionándolos, si no se impone sanciones o procedimientos acordes a las necesidades de cada población del territorio nacional, se estaría contribuyendo para que este mal se reproduzca, como sucedía en la Comisaría Nacional de Policía, que como se ha revisado existen todavía casos sin resolución, situación que fue muy preocupante, lo que ha hecho que el Consejo de la Judicatura trabaje en el mejoramiento de todo el sistema de la administración de la justicia para así garantizar procedimientos transparentes y equitativos, en donde se garantice a las partes procesales que en sus pretensiones no se vea afectado ninguno de sus derechos.

Con la expedición del Código Orgánico Integral Penal, el Consejo de la Judicatura se ha visto en la necesidad de mejorar el servicio de la administración de la justicia y con esto enfrentar los nuevos retos que se imponen en la norma antes enunciada, con personal capacitado y obligado a brindar la atención necesaria a quienes la soliciten, lo cual ha influido de una manera positiva en la ciudadanía que ha visto en estas unidades una oportunidad para la solución de sus problemas, ejemplo de esto es Gualaceo, que con la creación de esta institución estatal ha podido resolver de manera oportuna y ágil las denuncias presentadas en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, con lo que se ha conseguido que los casos presentados en el año 2014 en su mayoría hayan sido resueltos, y con esto de algún modo generar confianza en el sistema de justicia de Gualaceo.

Lo que se pretende es que el nuevo modelo de gestión implementado en la Unidad Judicial, de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en Gualaceo, ayude a mejorar los servicios tanto de atención como en el despacho de las causas, sobre todo en temas en donde se esté vulnerando derechos fundamentales, es el caso de violencia intrafamiliar, materia de esta investigación, la expectativa con la creación y fortalecimiento de la Unidad Judicial de Familia Mujer, Niñez y Adolescencia, es que permita atender las necesidades imperiosas de los grupos de atención prioritaria en especial, y con ello precautelar la integridad de las víctimas así como de quienes se vean afectados de manera indirecta.

Con el mejoramiento de las disposiciones legales como es el Código Orgánico Integral Penal, se busca erradicar este tipo de violencia, pero esto no es la única solución para que estos actos, la población en general debe de una u otra forma contribuir para que este mal no siga progresando, y así evitar que se desaten una serie de consecuencias como los casos de drogadicción, alcoholismos, prostitución entre otros.

Otro de los asuntos que se puede anotar es que los diferentes grados, niveles y concepciones de violencia en general, está íntimamente relacionado con los valores, normas y creencias que se tengan en un país y de acuerdo a la época y a la clase social en que una familia se desenvuelva, hoy en día se vive en un mundo en que la tecnología, el trabajo, los estudios y otros aspectos están por encima de la familia, dejando de lado la importancia que se debe dar a la misma, valores poco a poco están desapareciendo lo que hace que el respeto entre los miembros de una familia no esté presente y como consecuencia de esto pueda producirse algún tipo de violencia de los analizados en líneas anteriores.

Por último la humillación que presentan las víctimas de violencia intrafamiliar, las somete a una profunda auto devaluación y depresión, muchas de ellas por el hecho de no poder hacer lo mismo que su agresor les representa una gran frustración, lo que hace que en el futuro se convierta la víctima en un potencial agresor, ya que también buscan en la violencia una posible solución al problema haciendo que esto se reproduzca y desencadene otros tipo de violencia como la de género, femicidio, entre otros, por lo que las autoridades deben prestar especial atención en brindar a las víctimas atención en lo que respecta a su salud mental y con esto evitar que se conviertan a futuro en agresores.

CONCLUSIONES

A través de tres capítulos se ha analizado a la familia teóricamente, históricamente en la perspectiva nacional y local, abordando temas legales y constitucionales, con especial atención en el ámbito que nos interesa violencia intrafamiliar. Todos los aspectos abordados nos han llevado a establecer las siguientes conclusiones:

1.- La familia es el núcleo principal y fundamental de la sociedad tanto a nivel mundial como en el ámbito nacional, la Constitución así lo señala en su art. 67, como en los diferentes Tratados Internacionales ratificados por el Ecuador, al ser el pilar de una sociedad tiene que ser protegida de manera prioritaria en todos los ordenamientos jurídicos. Hoy en día no solamente se trata de la clásica familia formada por el padre, la madre y los hijos, sino que ha evolucionado causando que también las leyes implementen reformas, como las del Código Orgánico Integral Penal, que para los temas de violencia intrafamiliar contempla una protección equitativa y en iguales condiciones, es el Estado el encargado de crear una política pública, en aras del beneficio de toda la sociedad sobre todo en temas tan importantes como los de violencia intrafamiliar, pues la condición humana siempre estará en riesgo de retroceder en temas de valores como por ejemplo la dignidad, igualdad de todas las personas en los diferentes campos en el que se desarrollen.

Una norma obedece a las necesidades de las personas y por ende a los cambios sociales, tiene que estar impregnada de todo elemento social, sea este político, cultural, económico y de aspectos relacionados con los valores y la conducta de una determinada sociedad, a su vez el derecho en sí es un fenómeno social, como tal debe de adaptarse a los cambios que se produzcan, mediante leyes que se adapten a la realidad de la sociedad actual.

Con la vigencia y aplicación del Código Orgánico Integral Penal, para ciertos casos, ejemplo de esto son los de violencia intrafamiliar, se ha visto un cambio radical en los que respecta a las contravenciones que hoy en día garantizan una verdadera seguridad jurídica y

que se cumplan todos y cada uno de los derechos que le asisten a las partes procesales. Un nuevo modelo de gestión contribuye al mejoramiento en cuanto a la aplicación de lo establecido en el COIP, con esto se asegura la protección de los derechos vulnerados.

Los cambios normativos que se han dado en el Ecuador obedecen a la necesidad de un pueblo previamente consultado, como ejemplo podemos anotar los cambios establecido en la Constitución aprobada en el 2008, en donde incluye otros derechos a más de los ya establecidos, tal es el caso de las personas y grupos de atención prioritaria (artículo 35), con lo que garantiza una atención especial por su condición, la implementación y aplicación de la oralidad en el sistema judicial, en todas sus materias, ejemplo de este es la creación del Código Orgánico General de Procesos, en donde la oralidad está ya en aplicación en materia civil, en donde se pone en evidencia la argumentación jurídica que deben tener dentro del desarrollo del proceso, es aquí donde se va a ver reflejado la destreza y habilidades de los defensores, se tiene que entender al a oralidad como proceso de trabajo y una nueva metodología en este nuevo modelo que se ha implementado, con la aplicación del procedimiento oral para las causas civiles no hay espacio para que los jueces y abogados defensores no estén bien preparados al momento de resolver y defender los interés de sus defendidos respectivamente. El Código Orgánico Integral Penal, también incluye cambios de normativa importante, abarca también las reglas y procedimientos para el tema de violencia intrafamiliar. Estos cambios buscan fortalecer las garantías con el propósito de que puedan ser exigidas, en cualquier instancia, con el fin de precautelar los derechos violentados.

2.- La violencia intrafamiliar está presente en todas las sociedades del mundo, problema que afecta a todos los estatus sociales, es por eso que el Código Orgánico Integral Penal ha implementado un nuevo trámite, para el proceso de contravenciones en los casos de violencia intrafamiliar, lo cual ha hecho que tengan mayor efectividad en la protección a las víctimas y sus derechos, así como para los agresores ya que está presente en todo el proceso el derecho a la defensa requisito necesario para que el trámite se desarrolle de una manera equitativa, desde la citación con la que se hace conocer de la denuncia hasta la resolución por parte de la autoridad competente,

situación que hace que se materialice la seguridad jurídica en todos los actos que se llevan a cabo dentro del proceso de contravenciones, los informes técnicos ayudan a tener una información real e imparcial sobre el estado de las víctimas, con lo que se asegura que los hechos denunciados sean verdaderos y veraces, lo que no sucedía cuando la competencia estaba radicada en la Comisaria Nacional de Policía, lo que hace que se haya dado un gran avance para establecer la culpabilidad o inocencia de la persona procesada.

3.- La Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en el cantón Gualaceo, en sí ha generado que la estructura judicial sea mejorada para la aplicación de las reformas dadas en este ámbito, tanto física como en la preparación y capacitación que han tenido que recibir los funcionarios judiciales para afrontar esta nueva tarea en el ámbito de la justicia, se cuentan con oficinas y equipamiento adecuado para brindar atención efectiva para las víctimas de violencia intrafamiliar, con esto lo que se pretende es que las víctimas no tengan miedo de denunciar estos actos, y con esto evitar que se queden en la impunidad, menos aun cuando ya se cuenta con una dependencia capaz de brindar la ayuda y el seguimiento necesario para que las victimas tengan todas las garantías constitucionales que les brinde la protección necesaria para no seguir siendo sometidas a este tipo de violencia inicial, que si no es controlada a tiempo se estaría coadyuvando con la proliferación de este mal social, es por eso que en este nuevo modelo de gestión implantado en el cantón Gualaceo desde el año 2014 las autoridades judiciales que están al frente de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia acompañan a la víctima de una forma integral para que no abandonen el proceso, y se castigue al agresor conforme lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal y la Constitución de la Republica, modelo que ha dado sus frutos ya que como se analizó, existe muchas causas presentadas y de las cuales el 85.7% han sido resueltas.

4.- Al radicar la competencia en los jueces que forman la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Gualaceo, para los casos de contravenciones en el ámbito de violencia intrafamiliar se ha dado prioridad a los mismos, cumpliendo

con el principio constitucional de especialidad en los actos, lo cual ha generado que se dé mayor protección a la familia en sí afectada por esta problemática social, con eso se puede notar que importa y mucho la existencia de instituciones adecuadas así como el personal capacitado para resolver este tipo de situaciones que como anotamos están en juego derechos fundamentales que requieren de resoluciones motivadas en debida forma y así proveer se la seguridad jurídica como social que se requiere para estos casos.

5.- En el caso particular del cantón Gualaceo, con las nuevas normas que señalan el procedimiento en violencia intrafamiliar para las contravenciones, se ha dado mayor agilidad, resolución de causas y concurrencia de las víctimas que ven una solución para este grave problema social, la justicia que ahora les brinda todas las seguridades jurídicas para que sus agresores tengan el castigo necesario mediante resoluciones debidamente motivadas, y con un procedimiento si bien con muchos más requisitos que ayudan al juez a tener todos los elementos de convicción necesarios que ayuden a no perjudicar a ninguna de las partes.

6.- La Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Gualaceo con competencia en el ámbito de violencia intrafamiliar, ha logrado que gracias a un mayor número de personal, mejores instalaciones, mejor atención y oportuna tramitación se frene la impunidad ya que de los casos analizados la gran mayoría han sido resueltos, se ha dado las medidas necesarias para la protección de la víctima y en algunos casos se ha frenado la mala utilización de este procedimiento que servía únicamente como medio para represalias y muchas veces no tenían como base ningún caso de violencia intrafamiliar.

7- Todos los miembros de una sociedad debemos de contribuir a la concientización y promoción del tema, a ser responsables de investigar esta problemática, conocer los tipos en que se presenta la violencia intrafamiliar, identificar quienes son las víctimas y quienes sus agresores, con lo que conseguiría que nos aproximemos a su comprensión y a reconocer su existencia, y como resultado de esto estaríamos contribuyendo al

conocimiento de la problemática, y a ser parte de la formación de estrategias de intervención encaminadas a la promoción y prevención de este terrible mal social.

Una de las primeras cosas que se debería plantear para la erradicación de la violencia intrafamiliar, es el actuar con igualdad, comenzando desde el hogar mismo de cada persona, tratando de solucionar los inconvenientes que se presentan por medio del dialogo, no de los gritos o golpes buscando un punto medio entre las partes consiguiendo con esto que los hijos se eduquen en una cultura diferente encaminada hacia el respeto de la persona y de los demás, conciliando los conflictos que se pudieran suscitarse en el seno de la familia.

Las autoridades deben poner énfasis en la educación de los niños, niñas y adolescentes, el enseñar que nadie puede bajo ningún pretexto, tocar sin autorización el cuerpo de otro, que los conflictos no se arreglan con insultos o golpes, que existe una normativa jurídica que castiga todo acto de violencia.

Las campañas de erradicación de la violencia son muy importantes, sea que provengan del Estado o de organizaciones no gubernamentales, ayudan a crear conciencia en la ciudadanía de la importancia de denunciar cualquier acto de violencia, que se encuentran apoyados legalmente por normas que los sancionan, y con instituciones de apoyo, social psicológico y legal que de manera gratuita asisten a las víctimas de violencia intrafamiliar. Se debe poner énfasis en su difusión, sobre todo en los establecimientos educativos para que tanto niños como jóvenes creen conciencia sobre este tipo de violencia, así como en los lugares en donde el machismo sigue primando.

8- Dentro del presente ensayo lo que se trata es de dar a conocer que cuando se tiene un sistema de justicia adecuado para el conocimiento y juzgamiento de las contravenciones en violencia intrafamiliar, las víctimas tienen la confianza y seguridad de presentar su denuncia y no dejar en la impunidad estos actos de repudio social. Ejemplo de esto es Gualaceo, que desde que la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia tiene la competencia en estas causas, ha conocido en el año 2014

y 2015 causas, realidad que no se tenía cuando la competencia estaba en manos de la Comisaria Nacional de Policía, que en tres años han recibido 17 denuncias; diferencia muy notoria y que como conclusión se puede decir que se estaba también siendo de alguna forma coautores de estos delitos que como vemos estos casos de multiplica a diario, y que si no se cuentan con la ayuda gubernamental necesaria estarían ayudando a que el mal progrese y desencadene otras consecuencias igual de graves para la sociedad como es el femicidio, que en los últimos tiempos ha estado presente en el país.

RECOMENDACIONES

1.- Si bien es cierto que se ha logrado disminuir la impunidad cuando se trata de contravenciones en lo que respecta a violencia intrafamiliar, es necesario que las autoridades establezcan la raíz del problema para de este modo implementar las medidas necesarias a tomar para que exista mayor difusión de las causas y consecuencias de este tipo de violencia. A mayor difusión, menor las víctimas que no denuncien estos actos. No es suficiente en Gualaceo con la organización las Marías, para la atención a aquellas personas que han sufrido algún tipo de agresión, se necesita de otros organismos que brinden la ayuda necesaria para poder de alguna forma erradicar esta problemática presente en todas las sociedades. Campañas de erradicación de la violencia que se deberían dar de forma constante y no únicamente cuando existan un caso de conmoción social, debe existir una educación escolar en donde se promuevan valores y respeto a todos y en todo momento, en las universidades crear programas con las carreras acordes a este tema (trabajo social, medicina, derecho, psicología, etc.), en donde se incentive a los jóvenes al apoyo a personas que se encuentran viviendo este tipo de violencia, por medio de programas de ayuda, asesoría, atención médica, psicológica, con lo que se aportaría de una manera significativa para la erradicación de la violencia.

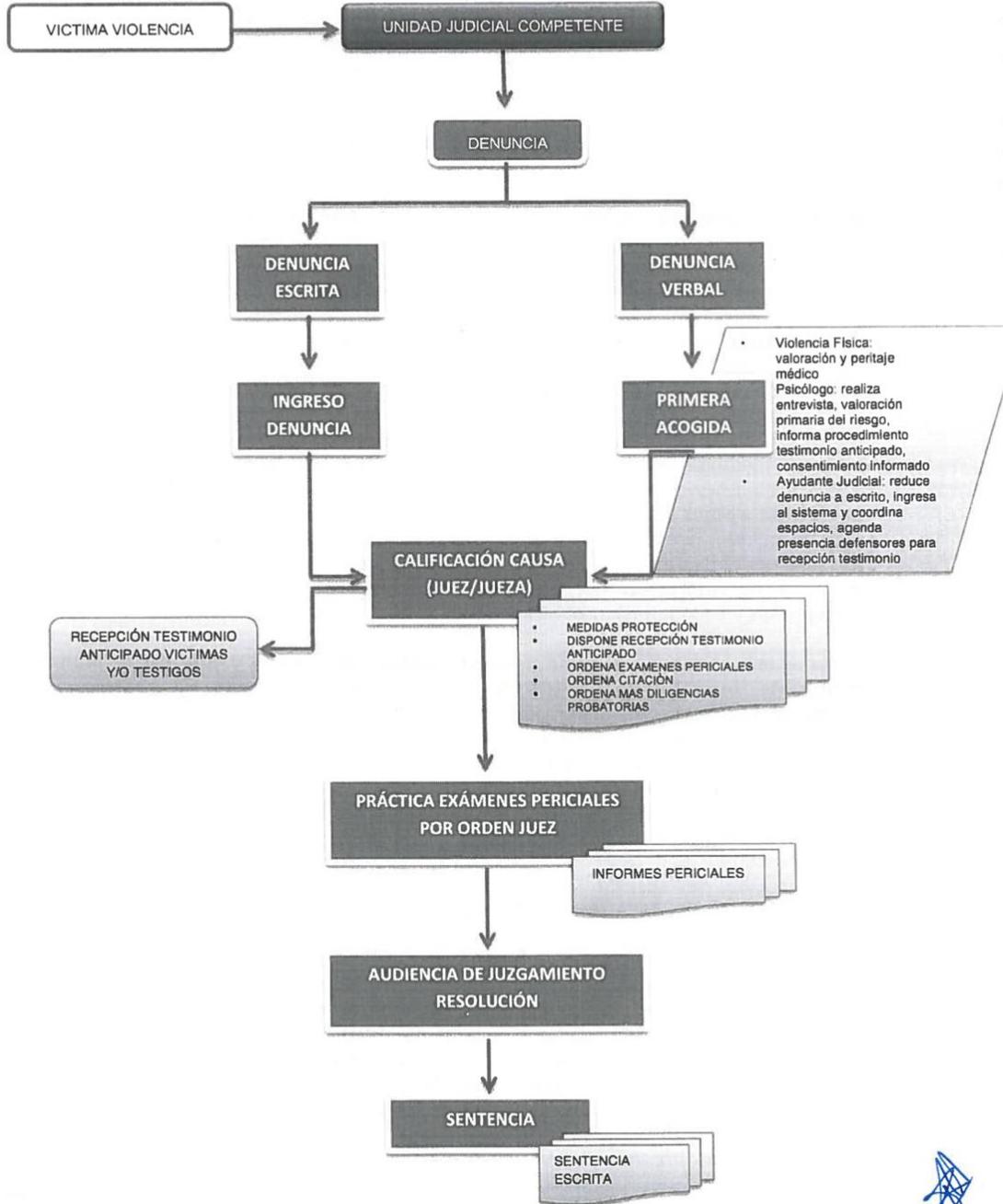
2.- Si bien es cierto Unidad Judicial de Familia, Mujer Niñez y Adolescencia con sus tres jueces, ha logrado cumplir hasta ahora sus objetivos, es necesario que se implemente un juzgado especializado de los casos de violencia intrafamiliar, ya que muchas veces no se da abasto para el gran número de personas que actualmente acuden por estos casos, teniendo que los funcionarios judiciales, acomodar o dejar muchas veces de lado otras diligencias para atender estos casos de atención prioritaria, lo que molesta a los demás usuarios que también piden que sus procesos tengan la misma agilidad, al contar con una dependencia dedicada exclusivamente al conocimiento y resolución en los casos de violencia intrafamiliar, no se afectaría a los demás usuarios que acuden por diferentes circunstancias a estas dependencias.

3- Los cambios que se han dado si bien son importantes y tangibles a la realidad, no es suficiente, crear conciencia sobre las consecuencias que acarrea el problema de violencia intrafamiliar debería ser prioridad en las autoridades, mientras más informados se esté acerca de esta problemática, más fácil será reconocerla y evitarla, fomentar valores dentro de la familia debería ser un compromiso, ya que cuando la familia se cimienta en valores firmes de respeto, igualdad, no discriminación ayudan a que los conflictos se solucionen de manera pacífica sin llegar a los golpes, gritos, insultos, e incluso la muerte.

ANEXO 1



**RUTA GENERAL DEL PROCESO EN LAS UNIDADES DE
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR**



ANEXO 2



ANEXO 3

Denuncias presentadas en la Comisaria Nacional de Policía sobre violencia intrafamiliar, durante los años 201 hasta marzo de 2014.

AÑO	ACTOR	DEMANDADO	NATURALEZA	ESTADO
2014	TACURI GARCIA MARIA DEL CARMEN	SARMIENTO MERCHAN JOHN MANUEL	ESCRITA	Acuerdo entre las partes
2012	PACHAR PACHAR NELSON RAMON	TIGRE MOROCHO FANNY DEL ROCIO	ESCRITA	Abandono de la causa
2014	GUNCAY MUICELA EDITA	VILLA LOJANO JORGE BOLIVAR	ESCRITA	Acuerdo entre las partes
2013	MOROCHO LOZANO CARLOS BOLIVAR	VERA DELGADO LAURA MARIA	ESCRITA	Abandono de la causa
2013	ZHUNIO ZHINGRI LUZ MATILDE DE JESUS	SALINAS LOJA FRANCISCO JAVIER	ESCRITA	Acuerdo entre las partes
2012	SERRANO PENARANDO ELIANA MARIBEL	BLANDIN ULLOA PEDRO ALFONSO	ESCRITA	Acuerdo entre las partes
2013	LOJA GUERRENO ANABEL MARICELA	GALARZA VILLA MAURO EDUARDO	ESCRITA	Abandono de la causa
2012	SAPATANGA QUINCHE RUTH ELIZABETH	SAPATANGA GUNCAY MIGUEL ANGEL	ESCRITA	Sin sentencia
2011	TIGRE LUCERO LUIS EFRAIN	CORTE FREDDY, LUCERO HUGO	ESCRITA	Acta transaccional
2013	GALARZA VILLAVICENCIA NANCY MAGALI	GOMEZ TACURI ANDRES RAUL	ESCRITA	Acuerdo entre las partes
2011	MERCHAN PERALTA MARIA ROSARIO	MERCHAN PERALTA SEGUNDO PEDRO	ESCRITA	Sentencia sin lugar
2011	CACERES ANDRADE BLANCA NOEMI	BERMEO YANZA JORGE VINICIO	ESCRITA	Sentencia sin lugar
2014	LOPEZ JARA ROSA ELVIRA	LUNA SUAREZ JULIO OSWALDO	ESCRITA	Acuerdo entre las partes
2011	GUZMAN GUACHICHULCA MARITZA VIVIANA	GUNZAY PEÑARANDA MARCELO ENRIQUE	ESCRITA	Sentencia sin lugar
2014	CACERES RAIBAN MARIA MAGDALENA	OÑA ORTAISA MIGUEL ANGEL	ESCRITA	Acta de respeto
2014	LOPEZ CAMPOVERDE ERIKA MARIANELA	CABRERA SALINAS BETO ALFONSO	ESCRITA	Acta de respeto
2013	TACURI PALOMEQUE KALRA MARISOL	VAZQUEZ CARRION WILLIAM ANDRES	ESCRITA	Abandono de la causa

ANEXO 4
RESUMEN DEL NUMERO DE CAUSAS SEGÚN
SU NATURALEZA

Nº	NATURALEZA	TOTAL
1	CONTRAVENCIONAL	2
2	CONTRAVENCIONAL-VERBAL	76
3	CONTRAVENCIONAL-ESCRITA	39
4	PARTE POLICIAL-FLAGRANCIA	68
5	PARTE POLICIAL-INHIBICIÓN	1
6	PARTE POLICIAL-INFORMATIVO	8
7	PARTE INFORMATIVO	8
8	ESCRITA-ARCHIVADA	2
9	ESPECIAL-ESCRITA	15
10	ESCRITA	2
11	ESPECIAL ABSTENCIÓN	1
12	DENUNCIA ESCRITA	6
13	DELITO-ESCRITA	1
14	FLAGRANCIA-ABSTENCIÓN	1
15	INHIBICIÓN	14
16	ERROR EN EL SORTEO ARCHIVADA	1
TOTAL DE CASOS		245

BIBLIOGRAFÍA

- Hernández Loza, D. (20 de 03 de 2016). *Revista Judicial DERECHO ECUADOR.com*. Recuperado el 20 de 03 de 2016, de Revista Judicial DERECHO ECUADOR.com:
<http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopenal/2014/08/28/coip---la-violencia-contr-la-mujer->
- ¿*Qué es el principio de celeridad?* (10 de 05 de 2017). Obtenido de ¿Qué es el principio de celeridad?: <https://www.docsity.com> › ... ›
- Ab. Lopez, J. (20 de 06 de 2016). (M. Quito, Entrevistador)
- Aguilar Tudela Buendia, R. P. (16 de 03 de 2016). *Lex Novae Revista de Derecho*. Recuperado el 16 de 03 de 2016, de Lex Novae Revista de Derecho:
<http://lexnovae.blogspot.co.id/2010/02/marco-juridico-constitucional-de-la.html>
- Albán Escobar, F. (2010). *Derecho de la Niñez y Adolescencia*. Quito: Gemagrafic Impresiones.
- Almenares Aleaga , M., Luoro Bernal, I., & Ortiz Gomez , M. (28 de 06 de 2016). *Comportamiento de Violencia Intrafamiliar*. Recuperado el 28 de 04 de 2016, de Comportamiento de Violencia Intrafamiliar: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-21251999000300011
- Amezquita de Almeida , J. (1980). *Lecciones de Derecho de Familia*. Bogota: TEMIS.
- Argudo Chejín , M. (93). *Derecho de los Menores*. Guayaquil: Edino .
- Barillas, L. (08 de 08 de 2016). *Luisbarillasc's Blog*. Recuperado el 13 de 04 de 2016, de Luisbarillasc's Blog: <https://luisbarillasc.wordpress.com/la-familia-naturaleza-tipos-de-familia-y-funciones/>
- Bossert, G., & Zannoni Eduardo A. (2004). *Manual de Derecho de Familia*. Buenos Aires : Artrea.
- Cabanellas de las Cuevas, G. (2010). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Heliasta.
- Chunga Lamónja , F. G., Chunga Chávez , C., & Chunga Chávez , L. (2012). *Los derechos del niño, niña y adolescente y su protección en los derechos humanos*. Lima: Editora Jurídica Grijley.
- Claude Lévi-Strauss. (16 de 03 de 2016). *DEFINICION.DE*. Recuperado el 16 de 03 de 2016, de DEFINICION.DE: <http://definicion.de/familia/>
- Código Orgánico Integral Penal. (2014).
- Consejo de la Judicatura. (2016). Hoy hacia unacultura de paz. *Justicia para todos*, 150.
- Constitución. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial.
- De conceptos.com*. (07 de 01 de 2017). Obtenido de De conceptos.com:
<http://deconceptos.com/ciencias-juridicas/dignidad-humana#ixzz4V5jPPjgk>

- Definicion* . (20 de 04 de 2017). Obtenido de Definicion : <http://definicion.de/imparcialidad/>
- Derecho de Familia, Enciclopedia Juridica*. (14 de 08 de 2016). Obtenido de Derecho de Familia, Enciclopedia Juridica: www.encyclopedia-juridica.biz14.com/.../derecho...familia/derecho-de-fa...
- Diaz Pomé , A. (2016 de 05 de 2016). *la efectividad de las medidas de proteccion frente a la violencia famiilar* . Obtenido de la efectividad de las medidas de proteccion frente a la violencia famiilar .
- Diaz Revorio, F. (9 de 05 de 2017). *La interpretación constitucional y la jurisprudencia constitucional*. Obtenido de La interpretación constitucional y la jurisprudencia constitucional: storico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/qdiuris/cont/6/cnt/cnt2.pdf
- El principio de seguridad jurídica*. (16 de 01 de 2017). Obtenido de El principio de seguridad jurídica: www.nacion.com/.../principio-seguridad-juridica-0-1444255569.html
- Escudreo Alzate, M. C. (2013). *Procedimiento de Familia y del Menor*. Bogotá: Leyer.
- Fiscalia. (20 de 05 de 2016). *La violencia contra la mujer y la familia es sancionada como delito*. Obtenido de La violencia contra la mujer y la familia es sancionada como delito: <http://www.fiscalia.gob.ec/index.php/sala-de-prensa/3853-la-violencia-contra-la-mujer-y-la-familia-es-sancionada-como-delito.html>
- Fiscalía Genral del Estado - Ecuador. (23 de 08 de 2015). *Fiscalía Genral del Estado*. Recuperado el 20 de 05 de 2016, de <http://www.fiscalia.gob.ec/index.php/sala-de-prensa/3853-la-violencia-contra-la-mujer-y-la-familia-es-sancionada-como-delito.html>
- Flores Polo. (16 de 03 de 2016). *Lex Novae Revista de Derecho*. Recuperado el 16 de 03 de 2016, de Lex Novae Revista de Derecho: <http://lexnovae.blogspot.co.id/2010/02/marco-juridico-constitucional-de-la.html>
- Fuller, N. (12 de 08 de 2016). *Repensando el Machismo Latioamericano - Hipatia Press*. Obtenido de Repensando el Machismo Latioamericano - Hipatia Press: hipatiapress.com/hpjournals/index.php/mcs/article/download/218/PDF
- Funcion Judicial*. (20 de 07 de 2016). Obtenido de Funcion Judicial: www.funcionjudicial.gob.ec/.../resolucionescj2013.ph...
- Función Judicial Ecuador. (2015). *Función Judicial Ecuador*. Recuperado el 25 de 05 de 2016, de <http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/Proceso%20Judicial-08-03-2016-2.pdf>
- Gacia Falconí, D. (20 de 03 de 2016). *Revista Judicial DERECHOECUADOR.com*. Recuperado el 16 de 03 de 2016, de Revista Judicial DERECHOECUADOR.com: <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechodefamilia/2010/09/14/diversos-tipos-de-familia-reconocidos-en-la-constitucion>

- García Falconí, D. (20 de 03 de 2016). *Revista Judicial DERECHO ECUADOR.com*. Recuperado el 20 de 03 de 2016, de Revista Judicial DERECHO ECUADOR.com:
<http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechodefamilia/2010/09/14/diversos-tipos-de-familia-reconocidos-en-la-constitucion>
- García Falconi, J. (20 de 04 de 2017). *Analisis Juridico sobre la Motivacion*. Obtenido de Analisis Juridico sobre la Motivacion:
<http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/procedimientopenal/2013/11/08/analisis-juri>, visto el 20 de abril de 2017.
http://concurso.cnice.mec.es/cnice2006/material003/Trabajos/ViolenciaSocialA/todo_sobre_la_violencia_social.htm. (2016). Recuperado el 28 de 04 de 2016, de
http://concurso.cnice.mec.es/cnice2006/material003/Trabajos/ViolenciaSocialA/todo_sobre_la_violencia_social.htm
- Huanes Tobar, J. d. (13 de 06 de 2017). *Los Principios del Derecho*. Obtenido de Los Principios del Derecho: juandedioshuanestovar.blogspot.com/2010/01/los-principios-del-procedimiento.html
- INEC. (28 de 04 de 2016). *6 de cada 10 mujeres sufren Violencia de Género en Ecuador*. Recuperado el 28 de 04 de 2016, de 6 de cada 10 mujeres sufren Violencia de Género en Ecuador:
http://www.inec.gob.ec/inec/index.php?option=com_content&view=article&id=490%3A6-de-cada-10-mujeres-sufren-violencia-de-genero-en-ecuador&catid=68%3Aboletines&Itemid=51&lang=es
- Instituto de Ciencias para el Matrimonio y la Familia, F. d. (20 de 03 de 2016). *Familia y Derechos Humanos*. Recuperado el 18 de 03 de 2016, de Familia y Derechos Humanos:
<http://www.ohchr.org/Documents/Issues/HRValues/UniversidadCatolicaPeru.pdf>
- Ivonne Lara. (18 de 03 de 2016). *hipertextual*. Recuperado el 18 de 03 de 2016, de hipertextual:
<https://hipertextual.com/2015/12/tipos-de-familia>
- Judicatura, C. d. (2016). Hoy hacia unacultura de paz. *Justicia para todos*, 29.
- La Violencia le hace mal a la Familia-UNICEF*. (22 de 04 de 2016). Obtenido de La Violencia le hace mal a la Familia-UNICEF:
www.unicef.cl/web/wp...wp/Guia%20para%20la%20familia%20web%20...
- Lewis Morgan. (1871). *Sistems of Consanguinity and Affinity of Human Family*. Smithsonian Institution.

- Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia. (1995). *Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia*. Registro Oficial.
- Lopez , E. (12 de 08 de 2016). *Violencia Domestica versus Violencia de Genero*. Obtenido de Violencia Domestica versus Violencia de Genero:
www.mujiresenred.net/spip.php?article149
- López Garcés, D. M. (s.f.). *La Violencia Intrafamiliar en el Ecuador*. Quito: Aplicaciones Gráficas.
- Machicado, J. (16 de 03 de 2016). *APUNTES JURÍDICOS en la web*. Recuperado el 16 de 03 de 2016, de APUNTES JURÍDICOS en la web:
https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/02/la-familia_19.html#sthash.hr9Nrp8L.dpuf
- Morales Acacio, A. (2003). *Protección Penal a la Familia*. Bogotá: Leyer.
- Morales Acasio, A. (2008). *Protección Penal de la Familia*. Editorial Leyer.
- Morales Gomez , S. M. (08 de 08 de 2016). *La familia y su Evolucion*. Obtenido de La familia y su Evolucion: SMM Gómez - Perfiles de las Ciencias Sociales, 2015 - revistas.ujat.mx
- Organización Mundial de la Salud. (22 de 04 de 2016). *Violencia y Salud Mental*. Recuperado el 22 de 04 de 2016, de Violencia y Salud Mental:
<http://www.uv.mx/psicologia/files/2014/11/Violencia-y-Salud-Mental-OMS.pdf>
- Principios Constitucionales en materia de Derechos Humanos*. (14 de 08 de 2016). Obtenido de Principios Constitucionales en materia de Derechos Humanos:
cedhj.org.mx/principios_constitucionales.asp
- Ramos Ríos , M. Á. (2013). *Violencia Familiar Protección de la Víctima frente a las Agresiones Intrafamiliares* . Lima: LEX & IURIS.
- Real Academia Española. (16 de 03 de 2016). *Diccionario de la Lengua Española*. Recuperado el 16 de 03 de 2016, de Diccionario de la Lengua Española: <http://dle.rae.es/?id=HZnZiow>
- Sánchez Morales, H. R. (14 de 06 de 2017). *Principios en el Proceso Civil*. Obtenido de Principios en el Proceso Civil: www.abec.org.bo/index.php/publicaciones/item/11-dr-hugo-ramiro-sanchez-morales
- Sanmartín Esplugues, J. (22 de 04 de 2016). *Conceptos y Tipos de Violencia*. Recuperado el 22 de 04 de 2016, de Conceptos y Tipos de Violencia:
<http://www.centrolombardo.edu.mx/concepto-y-tipos-de-violencia/>
- Secretaria Distrital de Salud Pública de Colombia. (2000). *saludcapita*. Recuperado el 15 de 05 de 2016, de
<http://www.saludcapital.gov.co/sitios/VigilanciaSaludPublica/Protocolos%20de%20Vigilancia%20en%20Salud%20Publica/Violencia%20Intrafamiliar.pdf>

- Soledispa Toro, A., & Garbay Mancheno, S. (2004). *Manual de Atención Legal en Casos de Violencia Intrafamiliar y de Género*. Quito: CEPAM.
- Susan George. (1994). Violencia y Pobreza: una relación estrecha. En J. M. Tortosa, *Violencia y Pobreza: una relación estrecha*.
- Teubal , R. (2005). *Violencia Familiar, Trabajo Social e Instituciones* . Buenos Aires : Paidós SAICF.
- violencia-Diccionario Etimológico*. (14 de 08 de 2016). Obtenido de violncia-Diccionario Etimológico: etimologias.dechile.net/?violencia